























Veinte maravedis.

GELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Quanto pidi el Sr. D. Juan, por el qual se  
lo pido a la Ma. y f. en las partes  
donde ha en la Ma. de y sea =

Domingo Lopez  
Guerra

An  
Pedro Marquez







Dejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CIN  
QVIENTA Y DOS

Yo el Sr. Juan de Dios...  
pues enagenacion...  
Montes...  
por un...  
de...  
no...  
de...  
y...  
sus...  
propias...  
varias...  
mas...  
Barques...  
no...  
la...  
esta...  
tenidas...  
tradas...  
y...  
que...  
una...



Al General que en la ciudad y por el se  
las Armas, y Condes por precio y cantidad  
de las seis fanegas de trigo de mano muerta  
y de cinco y media de bellon, que debe el con  
prador, se le remuda en xij de Contad  
de que me satisface, y se y por un mes  
ante Volunta, por haver los Remuda, sea  
mente y con efecto, y por que la paga se  
re de presente, aunque es una Verdadera, Permuta  
de honrras y su entera y paga de otros y se  
en forma, y declara que se renovan de las otras se  
se de cinco, por los otros en por los Remuda, y si  
quiere mas tener o tener pueden, con qualquiera forma  
de pago, precio y cantidad, que el Mer. Perfecto Acavada  
y que se calle, que es de, y para que se  
xalempre damos, Acabado Comprador sobre que se  
nencia las tres de en forma, y se echayen Contes de  
cala de henares, que se han en Paz de lo que se vende  
Comprador o por un mes o por un mes, de la misma de la  
precio, y los quatro de donde se declaran, y de mas de  
y de los de y en el mismo para siempre damos, me de  
to, que, y Aparte, de la Herencia Propiedad, Poderes y  
ria, y por que quien no que tenga y me personas  
de las seis fanegas de trigo, y de lo que se, Penencia  
y tras para, en el Contador y en los suos, por que  
la no se debe de para que con propios suos, la que  
Poderes, Cambiar, y en el Mer. Perfecto, Como que se



Abogados Reales sin Dependencia...  
fueron de Compañía y buena fe...  
que a Dios se Requiere para que en...  
fome, y Apellido la Persona, y el...  
y en este interin que en la forma me...  
y proceso Procede, para que en...  
pedida me oída y fuesen...  
quiere y quiere. Pero...  
fueron movidos...  
quiero un año...  
causas de...  
procurador...  
atrasando...  
dejarlos...  
todas las...  
oficiales...  
no, o personas...  
o no...  
Con el tiempo...  
en esta parte...  
Persona...  
haber...













Y Representando su Persona Comprobar cada uno  
Dono dho Señor Gobernador y donde Conde  
donde deca, y pida en virtud de este Poder selecto  
que los unicos Certificados y demas ornamentos  
no los unicos hallados milenarios de la población  
esta villa por la Persona o personas Acuso que  
esta bien la para; y pida su nombre en forma  
de esta dho Consejo, o donde su casa de Pueblo  
le fuere pedida **D**ada en Persono Personas, por  
ante No Definito. Con todas las Clausulas y re-  
quisitos que le sean pedidos, y fiquen en la  
ya su validación; que para lo que dices, Aned  
dependiendo aunque Aquino se declare cada  
este Poder con limitación. **A**hora y no por falso  
Alguna Clausula, o Circunstancia que para po-  
Oraciones y para ser firme y Validos lo que  
en la Vista o Obra de xede para lo; porque  
de luego, las hemos Aquino y mientas; y se at-  
firme y Validos. Como si Acosongan, de  
encriptura presente fueran este Consejo dho  
que de de luego lo Aprobamos y Ratificamos.  
En la Clausula de exención Juan y Fortuon  
Relevación en forma y Matrimonio de todo  
que en virtud de hiciere o llegamos los propios  
Puntos de este Consejo, Presente, Justicos, y  
uamos su propio fues, Jurisdicción y de me  
la ley; con beneplacito de Jurisdicción, como  
para que los Señores Justos y Justicia, de d. M.  
de esta causa puedan y deuan Conocer y Acos-  
cedo Señor Alcalde de Pomeñura Acuso Consejo, y  
por lo de Nojon de dho, y de ejecución como si  
sentencia para en Alcaldía de Cía Jurgada



Donnuamos todas las cosas de la forma y la forma  
ra en forma: En las cosas de la forma y la forma  
el personal de S. M. pp. y juicios, en la villa de  
Villa Gomale A. O. y en las cosas de la forma y la forma  
anodeme seruentos y en quenta y de; y los otros  
gantes Aquien de esc. de i. fe. onoz, A. O. de  
geron formazon y en todas las cosas de la forma y la forma  
en Guzan Miguel Cuevas y Fran. Espinos a Ocaños  
de esta villa =

Alonso Carrasco  
piddo

Domingo Lopez  
Guerrero

Pacho Barrero

Lo Penabaz, y Sal. Lucas

Inserm =  
Pedro Marquez





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*







Veinte maravedis:

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS +

Sepan quantos esta scriptura de Codicillo  
 Dieron Com en esta Villa de Villa Gorda  
 fuese de las de la merced de lo fienbre año de com  
 seiscientos y con quenta y dos. An en el presente  
 de esta villa de Villa de San Pedro y Juan  
 fuen de los de la merced de la villa  
 usando en las cosas de su morada. Por lo qual  
 en la cama y aca por tener en su honor y  
 memoria y mandaron a lo que se dize: y  
 por quanto en los bienes que se dize de  
 me proximo pasado hizo y otorgo la testam  
 ante me presente y que se permitio y que  
 la dize de por via de Codicillo o lo que me  
 ayo lugar en los demas de lo que se dize  
 am. Contenido, declaraba en el presente que  
 fienbre para des cargo de la Conserua y fien  
 de la Monarria las cosas que ponien de las  
 y fienbre y mandaron a lo que se dize  
 que en esta testam declaro se dize en por  
 la Almatreientos. Mas por las y que por Com  
 de las cosas de su fienbre para la Monarria  
 de los muchos cargos de la Conserua que en esta  
 fienbre y fienbre sus cosas en su presente y fienbre



Udad; es hacia su voluntad Amar de las de  
 xadas en su juramento, se declara por otros  
 rones ya expresados, uen Mtro. Pineda por  
 su Alma  
 y por que en su juramento, no tiene memoria  
 de se pauto, uen su voluntad que tiene  
 Mandar a su hijo Maximo dea Conasme  
 es honra su voluntad y le manda, con todo  
 de de la en comienda, y en faller de  
 lo que se pone su propio fecho  
 como tambien una Palabra de su fecho  
 ximo, sin que sea visto se enoxado en  
 de que fue o uido en esta fecho  
 de lo de demas, pues declara su  
 muy merecido, y en su fecho  
 que pone fecho de que se enoxado  
 con las quales Mandos, y declaraciones, queda  
 de lo de demas en su fecho y vigor, e esta fecho  
 m<sup>o</sup> que se Manda que lo Conasme en  
 y en su fecho, aya cumplida y en  
 su fecho y fecho, y lo cumplir y en  
 los de su fecho, en el fecho, y en  
 de lo de demas, no lo pauto ni Mtro. mas  
 que otros, en su fecho, de lo que, su fecho  
 la os en, y en su fecho, fecho, y en  
 fecho, por que de fecho, y en su fecho  
 de los fechos, que lo fueron Monio Miguel Maximo  
 hurtado y Val. Ocas, Ocas de esta Olla =  
 H<sup>o</sup> = Monio Miguel J. Ansemi  
 Pedro Marquez







SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

Yn el Rey, Homine Ameri

Sepan quantos esta Carta pueni testan...  
tanta Cixer como yo...  
de la Villa de Villa...  
Primer Maide...  
de Beuno...  
enfermo en la Caro...  
Entendim...  
Cido datione...  
y...  
Personas distintas...  
Aguillo que...  
y...  
y profesio...  
que...  
tierra llega...  
han...  
y pago...  
por...  
Cuo...  
po...  
se luce...  
y...  
que...  
haber...  
tres...  
um...









entremiso de esta Villa y tierra de los Anteros y  
los Barrales que son Comotres, Guarnilla, polo may  
omenos, Comotambien se le de la tierra que tengo  
Don Alonzo y Don Pedro, tierra, otros Propio.

para cumplir y ejecutar en el buen contenido  
y honra por sus Maestros y testamentarios, Amé  
dho. hermano, Juan Lucas y Amé hermano, Juan, Amé  
hermano de la villa Agueres, ellos y el poder que  
se requiere por herencia para que de lo mas fies  
para de lo mas bien, Benito de Loren y Monone  
la, oviella paguen lo que en el se conviene en  
teniendo de el dho. y por herencia los prorezo  
para de lo mas bien, en cargo de los Comotres  
en cargo de lo mas bien, de lo mas bien;

y cumplido que se ha de, de el hermano  
de los bienes y acciones, hombre y yonitaino  
por sus Comotres, los herederos Amé, Lorenzo,  
Juan, Juan, Pareto, Juan, hermanos, Beatriz  
loper y Juan, para que los goven con lo  
Benediccion de Dios, la omnia por y qual parte,  
travendo para de el en virtud de el, y todas  
puertas en estado, Amontor y Colacion los bienes  
que levan de el, Matrimonio por escipitua omnia  
omnia temple que tengan, y Juan, y Juan

o y oyo por ninguno y de el en que balon y  
se de otro que quien testamto que Amé de otro  
hacerse por escipitua de Palabra, o codicillo  
por que en el Colacion, lo lo vale de el, y  
presencia o de otro Amé de el, de el, y

en la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Comme serrentos y arguente...  
gand que yo es...  
de... firmo por que...  
lo...  
Manuel...  
Desta... =

Hº portador = Monso Miguel, S

Ante =

Pedro...  
S





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Sepan quantos esta p<sup>ta</sup> escritura el C<sup>to</sup> Rey y  
perpetua Emperador N<sup>ro</sup> Señor, como yo D<sup>o</sup> fernando Marcos  
Millanes pp<sup>o</sup>, Cerinos de la Villa de la Torre de Alange es  
zante, hee presente en v<sup>ta</sup> de la Villa Gonzalo o Diego y  
dozen contra N<sup>ro</sup> Señor por su su de heredad, de diez años por  
siempre Jamas, A N<sup>ro</sup> Señor, y a su lex<sup>ta</sup> Muger  
Nora de, Cerinos de esta villa de Villa Gonzalo,  
para los suos dhos, sus herederos, y sucesores, y para  
quien de ellos hubiere, Causa, libre, con, o sin lo que  
ma en que quiera manera, A saber, quatro fanegas  
de tierra de Panlleuan que tengo en mias propias en ten  
miento de esta de ferida de la Villa Gonzalo. Hee si v<sup>ta</sup> de  
los toveros, que l<sup>ta</sup> dan A Levante con tierras de Mon  
to Monses, A Poniente con tierras de este Com<sup>o</sup> prado  
Hee N<sup>ro</sup> Señor, con tierras de D<sup>o</sup> Pedro Mexia todo, de  
unos de esta p<sup>ta</sup> Villa segun meaxon son conu<sup>ta</sup>  
y deslindadas, y de las vend<sup>ta</sup>, con todas sus Entradas  
y salidas, v<sup>ta</sup>, y C<sup>to</sup> de v<sup>ta</sup>, D<sup>o</sup> N<sup>ro</sup> Señor, y de v<sup>ta</sup> de v<sup>ta</sup>  
quantas se pezoneren, y se teneren que de v<sup>ta</sup> y  
D<sup>o</sup> N<sup>ro</sup> Señor, y por libros de censo, tributo, y de v<sup>ta</sup> de v<sup>ta</sup>  
que no ni es hipoteca, ni pen<sup>ta</sup>, ni General que no la si  
ne, y por las de las de v<sup>ta</sup>, y vend<sup>ta</sup> por precio  
quantos de v<sup>ta</sup> de v<sup>ta</sup> de v<sup>ta</sup>, v<sup>ta</sup>, que por v<sup>ta</sup> de v<sup>ta</sup>  
fanegas de v<sup>ta</sup> me heradado, y pagado, de que







13  
Porción de estas quatro fanegas de trigo; Y en  
xin que no la tomen; me Comitió, ponerla Yngulino me  
nedor Y Precario Povedor, Arzo poner tenellas; Y es  
Aseguro que hora, en tiempo alguno les salda Pien  
ni demare Alguno, Arzta, Quatro fanegas de trigo  
Y si les saliere, o se les moviere, luego, Y todas las  
Oves, pon los Refendos Thomas, 11. su Mujer Para su  
olor suos, Y, o los niños fueremos Regueido, salda  
mos Mabor Y de ferro, de los años Pleison, Noite,  
quemos Y Acuaremos, A Huesna Orza Y Pien  
en todos Grados, Y Yonranías, Arzo los fenezar, Y  
dejar, en quietud Y pacífica Posición, Arzta Com  
pradores Y Mos suos, Y embude fero, le dare, los  
años maravedi de esta Cento, Comma, Goda  
las mexonas Y Augmento, que en estas quatro fa  
negas de trigo hubieren echo, Y tubieren, aun que  
no sean Criles, ni Herexiás, las que pagare sobe  
Con la suam, Y temple de la Persona o Personas que  
las hubieren echo en quien lo edificio, Y Relato de  
otra Puebi, Acuo Cumplim, o Suo mi Perso  
na bienes muebles Y Raies, hauidos Y por haue  
do Y Poder, Mos señores, sueres Ceteras cosas ordi  
nadas de esta Pro binia para que a ello me A premio  
por todo rigor de día, Y Oro Y excusio, Comte fuese  
conuenia Parado en Arzta de Cora Jurgado  
por me Comitió, Y renuncia todo de ley Y días





Geiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

Comi fauor Na General en forma Cnece Capri  
obduardus Polucionibus, Juan de Pons en Cui  
sim, Au los on que fme e presentes, de da Ma  
pp, Ca justigos, en la villa de Cella Gomalo A  
y kis dia de e mes de octub re a no de e me se  
por quin quenta y doi, y e o to r g ante que  
no lo y fee con o r ca, Au lo dixi to r o n g o,  
fincos, sendo testigos Martin Alomo, Ant  
xaque, y Jul, Luca el me a r o n d i a, C u r i n o r  
essa villa =

*de*  
*San Martin*  
*de Alamo*

Antemi  
Pedro Maque



Teinte maraveis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS

Indey, Homine Amer...

Se sabe por esta carta como se supo...  
Compañía de San...  
de la Villa...  
en la Casa de la...  
que se...  
que de...  
que en...  
sano, tres...  
lado...  
y...  
se...  
Cosa...  
ra...  
de...  
me...  
na...  
Pre...  
Venero...  
de...  
la...  
por...  
que...  
Con...  
en...  
ven...  
sea...  
do...  
de...  
de...























América la Buena de ella; Tenen presente la toma  
por Compañeros por vuestros herederos y precarios. Pon  
herederos para o poner en ello. Cada quien si fuere pedido y  
no o llegamos. A la segunda y tercera. Acuerda. Comien  
za cada uno que de qualquiera que sea. Dize. o si fueren  
que lo breche. o fuere suido. luego que por vuestro por  
re leamos. Requiridos. Saltemos. A la obra. De fecho de  
y los requiramos en todos grados y jurisdicciones. al vuestro  
Contra. A la obra. Acuerda. y no viera para. A vuestro here  
deros y la vuestros. y no lo haciendo. o bolveremos los otros  
No viera. o si. que hemos. Requirido de esta obra. o otra  
Caja. en un buen serio. Nunca. Cononas. las mexicanas que  
exello. fuere hecho que pagaremos. y contra que  
esta para. los ocasionados. y como. Valor. A la obra. de  
con el tiempo. y por todo ello. Comiti. y qui. sube. de la  
dacion. y en la obra. fuera. A la obra. de. Para. A la obra.  
de. A la obra. que llegare. caso. se. fecho. pero. En caso  
Conello. y la obra. en que. se. fechos. y no. obra. Pueblo  
de que. la. Releamos. A la obra. de. no. se. Requirido. y por  
no. de. la. obra. y llegamos. y no. no. tiene. muerte. y no  
es. hauidos. y por. hauidos. y no. es. de. la. obra. de. la. obra.  
Comite. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra.  
misiones. y Remunerationes. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra.  
la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra.  
no. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra.  
ra. Comisionarios. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra.  
y ha. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra.  
lado. por. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra.  
Pau. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra.  
por. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra.  
Comite. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra.  
de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra. de. la. obra.











Acuadada, y p[ro]p[ri]a de que se llama p[ro]p[ri]a de los  
na para ser p[ro]p[ri]a, sobre que p[ro]p[ri]a la casa de  
denomina, p[ro]p[ri]a en Casas de Alcalá de Henares, que ha  
en Nazor de lo que se vende, compra, y p[ro]p[ri]a por  
menos de un año de dadas p[ro]p[ri]as, y los quatro años  
ellas declarados, y demas que se brece en el art. y de  
Aora en Alcalá de Henares, para ser p[ro]p[ri]a, medezno, que  
Ap[ro]p[ri]a de la N[ra] Señora, p[ro]p[ri]a p[ro]p[ri]a, y p[ro]p[ri]a  
que Atlas con fanegas de tierra, hauid, y p[ro]p[ri]a, y  
lo redó, p[ro]p[ri]a, y p[ro]p[ri]a en los años, como de  
y su muger Catalina, y en los años, y le doy p[ro]p[ri]a  
Camp[ro] para que las pueda vender, cambiar,  
disponer de ellas, como mas brece en el art. como  
sua p[ro]p[ri]a, hauid, y p[ro]p[ri]a con sus herederos  
de compra, y buena fe como es de ley, y para que  
dar tomar, y p[ro]p[ri]a la p[ro]p[ri]a de Atlas, con fanegas  
de tierra, y en el p[ro]p[ri]a que no la tomar, me  
p[ro]p[ri]a por su inquietud p[ro]p[ri]a, y p[ro]p[ri]a p[ro]p[ri]a  
y p[ro]p[ri]a en ellas, y les aseguro, que como nienta  
Alcázar, les salda p[ro]p[ri]a, ni de un año, ni de  
un año fanegas de tierra, y les salda, o se les  
luego y todas las brece, por los p[ro]p[ri]a, como de  
manos y su muger Catalina, y en los años, y  
m[is]mo, fuere p[ro]p[ri]a, saldamos Maldo, y  
fema de los años p[ro]p[ri]a, y los seguimos, y acua  
mos, Anuestra Corta, y p[ro]p[ri]a, en todos Grados, y  
p[ro]p[ri]a, Artalos p[ro]p[ri]a, y de un año, y p[ro]p[ri]a  
ca p[ro]p[ri]a Atlas, comprado, y p[ro]p[ri]a, y  
la de fecho, les dare los años, mas de un año, con  
Comos todas las mensura, y Augmento, que en Atlas  
un año fanegas de tierra, p[ro]p[ri]a, y p[ro]p[ri]a, p[ro]p[ri]a  
no sean Orelas ni Herencia, las que pagare, o





Con la forma simple de la Persona o Personas que la  
 hubieren echo, Hacia Complot de las mis Person  
 ones muertas y para su honor y memoria de los  
 de los señores Juan y Juana, de la Mag. de  
 nueva Alcaides de la Alcaide y su jurisdicción  
 me fomen y Penencia mi de muelo y no fue y de Hada  
 Jane, Hada de Combenent y la Alcaide Pragmatica  
 de la Alcaide, y de las leyes y Dios como fuen  
 Con la General en forma para que de lo me fuen  
 meir como por sentencia para que en sus ordo de  
 Cora Juzgado y por mi Consentido en Cuios tenen  
 Au Cozajo Antea presentis de la Mag. de  
 tenen en la Villa de Villadoma a quinquenta  
 ceones de Julio año de mil seiscientos y un quenta  
 y dos, y se otorgaron que se es, do y fecho  
 no e, Au Cozajo no fuen por quide no se  
 ven adu que lo hizo con de los señores que lo  
 fueron Jul Lucas menor endias, Jul de Guerra menor  
 endias y Antonio xaque de un de esta villa  
 entre N, en quon la de fuen - Cal

Hº Antonio Saques

Antea  
 Pedro Marquez





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO D MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEIY  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y DOS.

*[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names and terms.]*



*[Handwritten numbers and notes at the bottom of the page, including 'Do 20', 'Do 07-4', 'Do 06', and 'Do 334'.]*



















...sacerdotes que se hallen en el Pueblo así sacristanes  
que son de años y no me juro se precave el dho seminario  
de pagar de los por sus haberes y salarios y a que  
dicho de esta Villa por el dho alonso de castro e el dho  
mi voluntad sea ordinaria de presenciones

Mando se dejen por mis que uen de sus Merced  
das pagando por ellas la limosna acostumbrada

Por Penitencias Mal Cumplidos de las Penas  
y por cargas y descargos de Conuenciones en el  
la casa Santa de Jerusalem y Redempcion de Capitanes  
de la limosna acostumbrada con que  
de sus y para deo que a mi se nos p  
fieren

y por mi voluntad se dejen por mis  
Penas y pagando la acostumbrada de limosna

50. Declaro que en el tenor de que tiene y otorga el dho  
ano de quarenta y siete Mando mi hijo por el dho  
por el tenor de la de de Maria de uenta Mando lo que  
poner la causa de su parte en estado y dar la auer  
que a los dho mis hijos que sus sucesores son y a cada uno  
por que me en Comienda de A. de mi voluntad se le  
quien a tres f. de tres

y para Cumplir en mi tenor y lo que Conueni  
do por mis Merced y Penas y para que el dho  
de un deus Villa y amicho Mando para que de lo  
bien parado de mis bienes y bienes de los en dho  
fuer de ella Cumplir con el Compensado de bienes  
y enagenando de Conuenias bien de la ley sea  
para ello de y el Padre que en dho se de que  
herente de cargar de los Conuenias de enear  
Conuenias y Cumplidos que sea todo de de  
se que quedare de mis bienes deos y deos  
no por mis Conuenias hereditas Mando tres  
ex = la = pen = de = pre = ca





Pedro Casero Juan Casero y Manuel Barrio  
 para que por iguales partes los quilibros y don con la  
 Condicion de que y tambien trayendo pasadillo cada uno  
 Amos y Colacion lo que haya de llevar y poner  
 se me leitan de el uno nuevo y nuevo y por un  
 que y denique y sea como que ha hecho en su deca  
 por Mexico, o de Palanca, o de Bixio por que me Colom  
 ta solo Balgacese que al presente a cargo de Mexico  
 Sena II, de su Mag<sup>d</sup> y señores en la villa de Villa  
 Gomala a quinientos de el uno de Mayo año de mil seiscien  
 tos y cinquenta y dos y a cargo que se le dio  
 se como lo fue a cargo, no fuese por que dize, no  
 la una de nuevo lo hizo en los terrenos que lo fue  
 con el de el uno de su Mag<sup>d</sup> y señores Pedro Mexicano y Mauro  
 Al<sup>o</sup> Mendro Ceuno de esta villa =

Al<sup>o</sup> Mauro Sanchez  
 Al<sup>o</sup> Mendro

Pedro del Monó  
 Mexicano  
 y  
 Pedro Marquez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.







SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Epase por esta... Como yo... Juan de Barro... de Juan de Barro... Padre de Juan de Barro... De Olla... Monseñor... y de Señor... ponchos mis Padres... doren de ferentes... Juan Lucas... de Olla... Francisco... Madre y Gloriosa... no pando... los hijos...

- Don Pedro de Buena Esperada Comte
- de Peruchos de la Cruz llamado el no go
- Comandante de la Cruz Comandante de la Cruz 8990
- Comandante de la Cruz Comandante de la Cruz
- Mas Don Pedro de Buena Esperada Comte
- Granada y Jacinto Novada Comte madre
- Jasadas Mas de la Cruz Comandante de la Cruz 770
- padre de la Cruz
- de la Cruz Comandante de la Cruz Comandante de la Cruz 630
- de la Cruz Comandante de la Cruz Comandante de la Cruz
- de la Cruz Comandante de la Cruz Comandante de la Cruz
- de la Cruz Comandante de la Cruz Comandante de la Cruz
- de la Cruz Comandante de la Cruz Comandante de la Cruz 390







Mas de 1000 de ... a ... y ...  
la fante

Mas de 1000 de ... a ... y ...

Mas de 1000 de ... a ... y ...

terceros de ...  
terceros de ...

terceros de ...  
terceros de ...

Cuando ...  
cuando ...

de ...  
de ...

de ...  
de ...

de ...  
de ...

de ...  
de ...

de ...  
de ...

de ...  
de ...

de ...  
de ...

de ...  
de ...

de ...  
de ...

Francisco  
Barrero

Francisco

Pedro Marques







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO D MIL SEPECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*









Pues lo que para ello sea necesario se acordare  
de su señoría, Cuyo bene finis Penurias y pa  
siones se que hipoteca la Persona de sus  
Hijos y Padres, nacidos y por nacer; Pe  
todas las y cosas de su favor con la  
necesidad de ser en forma de Poder Ma  
yusticias de su Magestad en su Real Audiencia  
de esta Villa de sus señorías y Jurisdicción  
se mere Penurias e el su propio y la  
de Comendador para que en la Real Audiencia  
de Comptos con lo que fuere de su Real Audiencia  
y Sentencia para dar en Auto de fe de  
Juzgado y por las Partes Contendientes,  
lo otorga y firmo siendo teniente de  
Cortes y don Lorenzo de los Rios en el  
y firmo de su Real Audiencia de esta Villa de

Juan José de Guzmán

*[Signature]*

Pedro Margallo





DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FISCALIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA PÚBLICA  
C/ ALFONSO X EL SABIO, 10 - 41013 BADAJOZ (B.A.)  
TEL. 924 22 11 11 - FAX 924 22 11 12

Blanca







Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



















veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOSXCINQVENS  
TAY VNO.

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature]*  
se *[illegible]* *[illegible]*  
*[illegible]*

*[Handwritten signature]*  
*[illegible]*



Delante maravecho.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEM IL SEFECIENTOS Y CINQ V EN TA Y VNG.

Yndey Homine Amer

Se por esta carta de notoria de don Juan Colon y Com...  
de la villa de Badajoz...  
memoria y en virtud de...  
como...  
Confiesa...  
es cosa...  
Negacion...  
ante...  
en la forma...

En Comiendo...  
dimo con la...  
la...  
se...  
furo...  
no...  
de...  
mi...  
en...  
Con...



Cab...  
de Badajoz













Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name, possibly 'Pedro' or similar, written in cursive.]*

















veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO.

Caen en caso de mono Galen y tanto su amador, por  
quanto sean de un año, y de otro, si fueren, y  
o por otros años, y presenten, y se hallen, y  
de Villa de Villa, y en la aduana, por donde se mu-  
octubre como se cuenta, y en quenta, y no a di, y  
o por otros años, y presenten, y se hallen, y  
dixeron, y o por otros años, y presenten, y se hallen,  
do, y para luego, lo que se le ha de dar, y que lo  
son, y para luego, lo que se le ha de dar, y que lo  
quis, y para luego, lo que se le ha de dar, y que lo

He por la fidei...

no se ha de dar...

Pedro Zapata

Maria Sanchez  
Ante mi

Pedro Marquez





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO.

*[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names and conditions.]*





Nano y Monio de dho Abate con el Obis y Hues  
deirse y pauerdo como hace la de dho y Hues  
Agro luo papiu y lorig Contracn las tien  
En la Capitulo de puerdo ni se ha p excauio  
ona diligencia de suzoni en. Cuo son piao  
un fue bamenos on paois p resen y g  
y Hues p muel en lo que soca lo facte facte  
puch pord de Abate con y puenmas con la p  
y bienes pauerdo y pauer queo thoz no cu  
de dho Abate con. Con las Condicion y aque  
lo thoz puen declarada. La de queo m g p  
seuza con dcaz las Clauulas y financia y p  
La Declaracion se pauerdo y pauerdo con  
que Aguarda y puerdo con el Poderio de puerdo  
exel pauerdo de dho dho. Pauerdo con de dho  
en Hues con la puerdo con y pauerdo  
queo se lo haga con puerdo con puerdo puerdo  
en Hues con el dho puerdo. Hues con puerdo  
pauerdo en. de dho puerdo y puerdo de dho de  
Con la condicione y puerdo. Te lo m g puerdo  
11. de y de con el. Hues con puerdo no puerdo  
pauerdo de dho puerdo. Hues con puerdo de dho  
pauerdo que lo puerdo. Hues con puerdo de dho  
pauerdo y puerdo de dho puerdo de dho

Hues con el. Pauerdo puerdo puerdo  
de dho puerdo









































Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUEN-  
TA Y UNO

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



















Delante maraveos.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS XCINQVEN  
TA Y VNO.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*













nomes de sus mentes. Era fuerace pino q se dñe e valle  
de la Piedad y pona de sus qn qn dñe. Ma Casa Blanca  
Manco. Era hñe pino q se dñe e valle de la Piedad  
de Con la pñe de la pñe q se pñe e valle de la Piedad

en un de los rones habia q se dñe e valle de la Piedad  
Manco. Am tu se Manco. En la casa de Manco q se dñe e valle de la Piedad  
y declaro q para la casa de Manco q se dñe e valle de la Piedad  
tenia potestad q se dñe e valle de la Piedad. No hñe e valle de la Piedad  
de Manco meo pñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
ora de Manco q se dñe e valle de la Piedad. No pñe e valle de la Piedad  
me Colansa q se dñe e valle de la Piedad. Am tu se Manco q se dñe e valle de la Piedad

lo que fuere para la casa de Manco q se dñe e valle de la Piedad  
Manco q se dñe e valle de la Piedad. Testamento para cumplir  
este me testam q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
Ma. hñe e valle de la Piedad para q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
los pñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
quien pñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
el testam q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad

reas permitido, que pñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
y Campico q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
que pñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
terzo y homtro pñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
quien pñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
monse con la pñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
Coco y Amulo q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad

lon y q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
tes de Manco q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
pñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
que pñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad  
que pñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad. Con mas q se dñe e valle de la Piedad





















veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y UNO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

















Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN  
TA Y VNO.

Yo el suscritor, ante el qual se ha de pagar como se ha de  
y de ser suyo, no se puede admitir ni se la suya  
mi Padre la suya, o de legado, ni como suya  
lado que poder ser y para ello; y si se propia me ha  
fuere con redición, o en redición en manera de suyo  
de su suyo y de la en caso de menor valor; y que  
me voluntaria, no son y de su suyo ni fuerade el  
si, Repelida y condenada en los; y como  
menor suyo; y quanto sea su suyo por la Cali  
no de este Contrato, y por tanto se que se ha de  
En lo referido en el Contrato de su suyo y de su  
pp. y suyo y de su suyo de su suyo de su suyo  
on ello a su suyo de su suyo de su suyo y unguen  
y los suscritores Aguer y de su suyo de su suyo,  
y en y su suyo de su suyo de su suyo de su suyo  
de su suyo de su suyo de su suyo de su suyo  
Donn y Chamorro y Mmre Madurga de su suyo

El portador antes = Antonio Jaquez

Por sem  
Car. Magueta











Y para que se acuerde y se acuerde que me las...  
 presentas...  
 de por...  
 Contrata...  
 m...  
 Confieso que no he...  
 memorizado...  
 y...  
 la...  
 ten...  
 Am...  
 fue...  
 ta...  
 y...  
 por...  
 de...  
 el...  
 a...  
 y...  
 cen...  
 firm...  
 señ...  
 le...

H.º por los otorgantes = Antonio Jaque  
 Antem =  
 Pedro Marquez







20 de marzo de 1848

SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y UNO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



















Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVENS  
TA X VNO.

En el caso de que los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios  
quieren para validacion de su Comarca de Badajoz en  
mas que diez de sus Armas; D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios  
y otros que se piden en el D. de la Mag. pp. E. y en  
en la villa de Villa Romada a dos dias de mayo de  
año de mil setecientos y quinientos y seis y los  
señores Agustin de los Rios y D. Juan de los Rios, Arce  
de los Rios y otros que se piden en el D. de la Mag. pp. E. y en  
de los Rios y otros que se piden en el D. de la Mag. pp. E. y en  
Juan de los Rios y otros que se piden en el D. de la Mag. pp. E. y en  
de los Rios y otros que se piden en el D. de la Mag. pp. E. y en

D. Julian  
Suarez

El portador de este es D. Antonio Lopez

Ansemí  
Pablo Marquez





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEYNTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN;  
TA Y VNO.

En su villa de Villavieja...  
 para el...  
 año de mil setecientos...  
 a saber los señores D. Pedro...  
 Regidores, a fin de celebrar el...  
 Mendez...  
 Cumplido los términos...  
 de la Posura...  
 personas...  
 Condición...  
 y de...  
 ma la...  
 que se...  
 Soluendo...  
 Comiter...  
 1.<sup>a</sup> Condición...  
 en...  
 quedar...  
 tal...  
 hadi...  
 la...  
 que...  
 2.<sup>a</sup>...  
 que...  
 que...  
 que...



yo he gozado a vista de Juan que en esos quince  
días y otros lo habi de dar a ocho quansos, y lo  
cumpla sin novedad de otros Precios, y libras de  
H. Heise

4.º Heise  
que en los dos días primeros de Semana no se  
dalle a la Pena que se le pudiese fallar de  
y Heise, pero ha sido dada y siendo Regencia  
la sustitución el fiador por el de Heise y no lo  
faze y excusando de lo mismo y en caso de  
H. Heise sumbrado

Acordas Anteciores de Diego Mendez de  
se prompto y como se venian y que en el  
caso se remase de otros Heises en vista de  
Cumplido el tenorio y no ha sido hauido que  
le merece por lo que la Plea de las M. de  
por Rematados de otros Heises que a  
y por se que de ellos y de la villa presentada  
fiador que o fue o tiene y aun presentada  
H. Heise y que es H. Heise y que es  
salvilla; y otros tenores, siendo lo tenor  
y H. Heise de la H. Heise de otros Heises  
por Rematados en el ya Merced de  
D. Heise de otros Heises de  
Juan y Heise de otros Heises de  
hago de dicho Heise en vista de  
que en los otros; y de H. Heise y que  
tando presente que o fue o tiene  
sa la fiador de otros Heises de



52  
Ser Interdicho de las Concepciones, Decretos  
y la observancia de Comisarios por su  
poder y demandar como hostigacion y la de  
los poveros de ya haber renunciado como  
Renuncian las leyes de la mancomunidad de  
Vitoria, Guernica, y demas como en ellas y en la  
del na se contiene, de Complutense de 1541, y  
las condiciones con las personas de los conueles, y  
Naves hauidos y por haver dar Poder a los  
Senores duques y sucesores de du Mag. con  
poder a los deessa villa para que a ello los appa  
men por lo de su obediencia y tra devese como  
se fuese sentenciado por autoridad de los as  
gado, por las partes consentidas y apelada,  
Renuncian a lo que se combeniere y los demas jueces  
y otros de su favor con la General en forma, y si  
lo dixeron y otorgaron fien de ser hijos fran, Gon  
zales de Placa menor, y por causas menores de  
unos deessa, y lo firmaron con los Mag. de p



Diego Mendez y Antonio Laguna





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVENTA  
Y VNO.



































1750 de maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Recuerda como si fueras senenar gaudo  
sorda d' Coabuzgado ponomet Conuen  
y no Apellaci. Penunna todos los  
demi juos en la Penaa en forma; en  
testem. Ni lo cargo. Free puenus, de  
Hacienda, penunna en la villa de  
Zaragoza d' E. oct. dias de cecion, de  
bae como setecientos y cinquenta d.  
otorgarse a quien. p. est. do y sea cono  
Ni lo cargo. p. m. her. ten. y p.  
y p. a. p. m. Xaque y p. m. car.  
cemenon en dea. Ocu. de esta villa

D. Pedro Carrasco

Presente  
Pedro...













por buerda theneo arge y puearen. Opedano fual...  
poner en ella. y meo...  
Panca...  
li. y quer...  
fueren...  
queridos...  
seguremos...  
que esta...  
hazar...  
los años...  
ui de...  
uis...  
esta...  
con el...  
la...  
ello...  
execu...  
y la...  
de que...  
o no...  
los...  
por...  
uis...  
res...  
Renuncia...  
de...  
pax...  
faca...  
pome...  
enti...  
tem...  
en la...



tem...  
en la...





































Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA .



















Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.



















Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y C  
QVENTA.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*

















Quince maravedis.

**SELLO QVARTO ; VENT  
TE MARAVEDIS , AÑO L  
MIL SETECIENTOS Y CI  
QVENTA.**

el conde de Guemes por lo de que se debe  
en su cuenta, como si fuera su renta para  
sus herederos de la casa suya por me conven  
no apelado, y veniendo todas las per  
dome para con la Gra e or fama, y  
un, ni lo otro, ni el pueru, y de la  
49, 60, y otros, y en la villa de la Gomara  
las de este mes de febrero de este año  
en quenta de que se oregon se aguen  
N. de Jee conozco, ni lo otro, y por  
siento tenidos, y en la villa de la Gomara  
no xaque ven no de esta villa.

D. Pedro Carrasca

Por el  
Pedro Carrasca











Imprenta de...

ESTADO GENERAL DE  
LOS REVENIDOS Y CEN-  
SOS DE LA CIUDAD DE  
BADAJOZ



Blanco







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA.













71  
Yon la de fey o de dare o ratanta Casa en las dhas Villas  
de las dhas Villas quatrocientos y cinquenta y cinco  
de las dhas Villas Coronas todas las dhas Villas que en las par  
de las dhas Villas hubieren hecho. Aunque no han Crimen Here  
sas, las que pasare de la Contaduria simple de la  
Persona, o personas que las hubieren echo; Aun Campi  
mientos o de las dhas Personas bienes muebles y Raices  
uiles y por hauer, doy Poder a los señores Jueces  
y Jurisados de la Villa, y en su pena a los de esta Villa  
para que de el ome Apresen por el dho. Negocio en  
Villa de las dhas Villas. Con el fecho de sentencia para  
en su dha de Cosa Jurada; Remanua toda  
leyes fechos y dha de me fecho con la General  
en su dha, y asimismo Remanua las dhas de Be  
zar, Jurisados, lo, y paxico y las dhas  
que ha dar en favor de las Mujeres de las  
y fecho. Fue Añitado por el presente, que me  
las dho y declaro en presencia de los señores de  
y fecho, doy fe; En cuyo testimonio yo boto  
que me presente. De su Villa, ff. y fecho  
En la Villa de Villa Gomeala a Cason de dia  
de los meses de octubre de mill sezeientos y cinquenta  
y; y la otorgante a quien yo celo, doy fe  
Yo, el, Añitado, y fecho, por que dho







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

No suer lo hizo a su cargo con sellos  
nros que lo suer su Alvarez e como se  
dian sus dellanos duran y sus de Juan  
Cervino de esta Villa

El portador de Juan Alvarez

Inscri-  
cion Maguero

























podían tener. Y lo es mi voluntad que con el Muezo  
 la cosa de des pias e entregada lo que trae quando  
 Comengo, por la buena crianza y muchos años  
 he tenido y le de Don Hobillo de dos años que ha gozado  
 Como tambien que asima de Valer e Onataza de  
 e vendi a sea suyo y es la manada que le ha go  
 Ma, pias a es mi voluntad, e Causa de no poder  
 otra alguna cosa, por que asimismo declaro traer  
 Casado otros dos veces y con la Duquesa y Ma  
 me fijo, vino y trae el Caudal que oy es en  
 Contra por y mientas Publicas, y declaro  
 Mauro 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> y 9<sup>o</sup> y 10<sup>o</sup>  
 a la heridura lo que de verse y a la manera lo que  
 y p<sup>o</sup> Cumplida es mi voluntad y lo en el Comercio  
 por mis Maiores testamontacion de Don Juan de  
**Ante Cobranza** de cada uno y molidum q<sup>o</sup> de los m<sup>o</sup>  
 bienes vendiéndolos en Almonedas para el  
 y paguen lo en su Comercio y les dexar por el  
 negocio aunque sea para el año del Maiores  
 el de mientas que queda de otros bienes, tanto  
 que yo por mi voluntad al haber a su Don Juan de  
 rixion y de lo que en su testamontacion que se de su  
 Causa mi Duquesa Muezo, para q<sup>o</sup> los herederos  
 con la venidura de p<sup>o</sup> y la manada y de lo con y m<sup>o</sup>  
 qualesquiera testamontacion Cédula, Poderes e otras  
 e de Don Juan de Valer que no es la cosa de lo  
 por el año de 1511 y 1512 y 1513 y 1514 y 1515  
 a un co de los de los de sep<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> de sep<sup>o</sup> y m<sup>o</sup>  
 y que yo, y el otro, a quien yo el es, doy la cosa  
 lo que yo me fizo por no pauer lo que yo el es  
 de Juan de Garcia y Juan de Pablo de Vezco de  
 doy su

Bartolome Duran  
 marquez

Pedro de...









Un quenta a Mias heradas pagando a Mias  
hallamos a Acosumbrada

Declaro que los bienes que de presente tenemos en  
Mias y no son Adquiridos durante el Mias  
no tener Imperio Mias

Y me Voluntas y Mando se le de a mi Sobro  
que de presente tengo en cara para de mi persona  
Mias de Guareña la Mias de  
donde uno por los dias de la vida y luego que  
ca a mi Sobro se le venda a la mitad de  
distribucion se y pona en Mias por mi persona  
y se sea a cargo y se debe todos que le se debe  
Acordados en primer lugar a la Mias de  
lo que otro dice; Como en mismo le man  
es me Voluntas se le de una Camarada  
y su Propia

Y para Cumplir y pagar en mi estam  
Convenio y Mias y Mias por mi  
y testamentarios al Mias y Mias y Mias  
Mias de Mias y Mias y Mias y Mias  
que de lo mas bien pagado de mi bienes Mias  
Reconozca y poner de los en Mias de Mias y Mias  
los vendan como me non les parezca a quienes  
toda la doze poder de se requerir y les pro  
se remite de el Mias y pagado que se sea  
tam y lo que conviene a mi diligencia  
de a mis Mias y Mias y Mias de Mias  
non que sea de mis bienes y Mias por  
de sea a heredes de ellos a mi ya usado











Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.















INVENTARIO DE LOS BIENES  
DE LA CATEDRAL DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 1713

Blanca







Escudo marañeco

**Sello Quarto, Veinte  
Maravedis, Año de  
Mil Setecientos y Cin-  
quenta.**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



















Veinte maravedís

SELLO QVARTO 7 VEN  
TE MARAVEDIS, AÑO D  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA.













Debijs de Privilonia = D. Manuel de Montoya 20  
20 = D. Joseph Manuel de Roxas = D. Jul. An. de Lulian

Salamanca = D. Pedro Colon =  
D. Joseph Gomez de la Sal de 1800 = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de Camara = D. Juan de la Cruz = por la Mar de C  
Acaud de los de la Comara =

Pexo = Joseph Texon = D. Pedro de la Cruz = D. Juan de la Cruz

Charuillen mayor = Joseph Texon = Secursaris = D. Juan de la Cruz

Salva =

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Paragona la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz

Comisarios de la Comara = D. Juan de la Cruz = D. Pedro de la Cruz





















Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

*Mr. de la Villa, y sus regidores de la Ciudad de Ciudad Real, en su nombre y representación, y los señores de su Real Audiencia, para que se acuerde y determine lo que se ha de hacer en el presente año de los dichos señores, para que se cumpla lo que se ha acordado en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1750, en virtud de la qual se manda que se continúe el pago de los dichos señores, y se les pague el sueldo de cada uno de ellos, segun lo que se ha acordado en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1750, y se les pague el sueldo de cada uno de ellos, segun lo que se ha acordado en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1750, y se les pague el sueldo de cada uno de ellos, segun lo que se ha acordado en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1750.*

*H. Juan, Espinosa*

*Pedro Marquez*







tradas  
y esome voluntad se desanprezome  
mis que bouon TRAVO OTT  
y quatro paxias de juntas quib paxias  
zas y las de anu por heraba y se paxias po  
ellas la lemoson a Coimbrada  
Ma laia Sta de Jerusalem y Redempcion  
de Casuio les manes la lemoson a los  
sumbrado Con los deus so quisa y ff  
part de el oio que amos tener po char  
tener

por Caray y descargos de Conuencion  
y Penitencias mal cumplidas y y mien  
pagar de lo otro paxias  
deusa Sta Santa de la Piedra de uento y  
m y que no se entienda y de claro y es mi  
voluntad se paxias y de como Con  
lo q de el se paxias y se paxias y la  
le deso como se e o garse lo de here  
de claro y de lo manumonos y herenios  
y de q de presente se no han paxias  
mis Mujeres con Ma y a se la gha  
paxias se no q paxias con lo tal de nigo  
con paxias la q de paxias de se gha  
y esome voluntad q se le paxias o de  
paxias y declaracion y la Conuencion  
de de ma y paxias de uento y ma y  
monis mita de uento y de uento y ma y  
con paxias mita de cosecho sombrado  
y ma y de el paxias de se paxias  
y ma y de uento y de uento y ma y  
y ma y de uento y de uento y ma y















- 3<sup>o</sup> La Condición que ha de dar los señores de las aldeas y sus Capitanes de las funciones que ha de dar los señores de las aldeas y sus Capitanes.
- 4<sup>o</sup> La Condición que ha de dar los señores de las aldeas y sus Capitanes.
- 5<sup>o</sup> La Condición que ha de dar los señores de las aldeas y sus Capitanes.
- 6<sup>o</sup> La Condición que ha de dar los señores de las aldeas y sus Capitanes.
- 7<sup>o</sup> La Condición que ha de dar los señores de las aldeas y sus Capitanes.
- 8<sup>o</sup> La Condición que ha de dar los señores de las aldeas y sus Capitanes.
- 9<sup>o</sup> La Condición que ha de dar los señores de las aldeas y sus Capitanes.
- 10<sup>o</sup> La Condición que ha de dar los señores de las aldeas y sus Capitanes.



le quedan por el precio que le compró de 47 reales  
Cano e fca de rene

Las Condiciones de lo que Promys a dho fca de rene  
Benedo Ramos y a sus herederos y que se excusa el  
Remate en el en caso de haver cumplido los terminos.

y muchomas de este, por dho terminos de terminos,  
por no haver quer se le mande a dho fca de rene  
mayor seguro de la Villa, por lo que se

fiador que tiene fca de rene en la memoria de  
dho fca de rene, de Piedad de rene de rene y a dho fca  
no es la fca de rene por Remate de dho fca de rene de rene.

para de Benedo Ramos de rene de rene de rene  
le pago de ya mencionado Por lo en caso de  
no haver quer como rene quer series de por lo

sea suya dho fca de rene de rene de rene de rene  
suya dho fca de rene de rene de rene de rene de rene  
suya dho fca de rene de rene de rene de rene de rene

de rene de rene de rene de rene de rene de rene  
de rene de rene de rene de rene de rene de rene  
de rene de rene de rene de rene de rene de rene

de rene de rene de rene de rene de rene de rene  
de rene de rene de rene de rene de rene de rene  
de rene de rene de rene de rene de rene de rene

de rene de rene de rene de rene de rene de rene  
de rene de rene de rene de rene de rene de rene  
de rene de rene de rene de rene de rene de rene







Señor marqués

SELLO QVARTO, VENT  
TE MARAVEDIS, AÑO D  
MIL SETECIENTOS Y CIE  
QVENTA

Señores, miudles, y Padres pavidos, y pro  
y dar Poder alos Señores Jueces y Justicias  
Maj. que sepa a las dexas Cilla para que lo  
mier por solo Rey on de no lo executar  
si fuese temerario pasado en Presencia de C  
y por las paxas Conuencio y no Apela  
y Renunciar la ley de Combenent y los dem  
señores y años de Sa Juan con la Gen  
dece eno en forma: Si lo dixer on y  
on Señores Señores Maxer Alonso Antonio  
y Felipe de Ceñ Ceños de esta Cilla y  
m e que supo, y pone que no es de los señores

*Francisco Suarez*

*Diego Lucas  
Cortes*

*Frñas cogaxido*

*Diego Martinez*

*Quandaxueda*

*Antonio  
Diego Martinez*











a fize e fagamos lo propio y fomedes  
 conatos presentes y futuros con los su señores  
 y Reuniones de leyes en dno. fcauados y  
 de la foneca en forma; En cuyo feffimo  
 fribos fongamos a fize presentes, de du Mayo 1777  
 del Ayuntamiento de furbado de esta villa otra y feff-  
 fijos de la villa de Cilla fombalo a caton de fcauados  
 mes de febreo de este presente año de nueftra Reunio y  
 unguenta; a los ofozagantes aqui feffo el dno. fcauado  
 conose a fribos fongamos y firmamos los dichos feffos fijos  
 Gonzales Miguel Cuas y fcauado Cuas de  
 la villa

Dn Juan Suarez y fcauado Lucas  
 Cortes

Francisco Garrido

Juan Montolio

Antonio  
 Pedro Marquez





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*



















Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

































Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, V  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y  
QVENTA.

Apelada y Remuniar la ley de Comben  
los demas suero y otros de su Jura  
Contra General de Union en forma  
Ante de un y a cargo de los señores  
Escribano Miguel Otero y Jueves Otero  
ya Otero y lo firmamos con las mias  
y señas de

Diego mendes

Francisco cogasido

Jueves Otero

Cordoba

Jueves Otero

Antonio Tague

Antonio Tague



















Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y NVEVE.









verio y Ciudad de, Renuncia, la Honrra mes a la D<sup>na</sup>  
y para, y demos que en se caso hablar y Confeso  
d<sup>os</sup> h<sup>er</sup> de h<sup>er</sup> no Calenonai que los m<sup>er</sup>  
pocitos Renuncia, y como Calen o b<sup>er</sup> quedar en p<sup>er</sup>  
cha Can<sup>er</sup>, de la Demar<sup>er</sup> y como Calen les h<sup>er</sup>o Gu<sup>er</sup>  
D<sup>er</sup> para m<sup>er</sup>, por f<sup>er</sup>o Anuado y p<sup>er</sup> boca  
el d<sup>er</sup> Mama y m<sup>er</sup> b<sup>er</sup>o Calen para x<sup>er</sup> p<sup>er</sup>o  
Pobu que Renuncia los l<sup>er</sup> y de ordenam<sup>er</sup> h<sup>er</sup>  
en Con<sup>er</sup> de Alcal<sup>er</sup> h<sup>er</sup>er de hablar en, D<sup>er</sup> de la  
de l<sup>er</sup> de Com<sup>er</sup>, o p<sup>er</sup>er para, por m<sup>er</sup> o m<sup>er</sup> de l<sup>er</sup>  
y p<sup>er</sup>o, y los qu<sup>er</sup>o años en ellos declarados, y demos  
en se caso hablar, y desde aora en adelante para si<sup>er</sup>  
y como, me desio, qu<sup>er</sup>o, y p<sup>er</sup>o, de la Real Com<sup>er</sup>  
tenencia propiedad, y p<sup>er</sup>o que d<sup>er</sup> h<sup>er</sup>o f<sup>er</sup>  
de h<sup>er</sup>o h<sup>er</sup>o y p<sup>er</sup>o, y todo lo todo Renuncia  
y para, en los d<sup>er</sup> h<sup>er</sup>o de h<sup>er</sup>o a los d<sup>er</sup> Mama  
los d<sup>er</sup> y Caval<sup>er</sup> de, los d<sup>er</sup>, y en los h<sup>er</sup>o, y de  
de l<sup>er</sup> Poder Cam<sup>er</sup>, para que los puedan l<sup>er</sup> de  
de l<sup>er</sup> y de l<sup>er</sup> poner de l<sup>er</sup>, como m<sup>er</sup> b<sup>er</sup>o l<sup>er</sup> de  
como Com<sup>er</sup> p<sup>er</sup>o p<sup>er</sup>o h<sup>er</sup>o y h<sup>er</sup>o de l<sup>er</sup>  
y de l<sup>er</sup> de Com<sup>er</sup> y buena, se como l<sup>er</sup>  
y para que puedan tomar y p<sup>er</sup>er de la P<sup>er</sup>  
de d<sup>er</sup> h<sup>er</sup>o f<sup>er</sup> de h<sup>er</sup>o, y como y m<sup>er</sup> que  
no la tomar, me como p<sup>er</sup>o, por la y que l<sup>er</sup>, h<sup>er</sup>  
de l<sup>er</sup>, y p<sup>er</sup>er de l<sup>er</sup>, para poner los en l<sup>er</sup>  
y de l<sup>er</sup> h<sup>er</sup>o, que como ni en l<sup>er</sup> de l<sup>er</sup>, de l<sup>er</sup>





Saldo Negro, ni se pua de a dho, hie fanegas de  
 ... y de las salidas, o de las mueras, luego y para la dho  
 as por lo ya utado Manuel torano, diego torano, y  
 Catalano, y torano, o los suos, yo, o los mios, sacemos de  
 queridos Saldo y Saldo a la voz de suma de  
 los dthos Pleitos y los seguizemos y Acusamos a Nues  
 tra Corte y Reigo, en todos Grados y instancias y  
 Asa los fener y cexar en quese y Pau fero. Po  
 leior adthos Compradores y a los suos, y en lo  
 de fees, les dhen los dthos maravedis de d  
 salventa Enmos todo y de  
 meroras y auzmentos, que en dthos  
 fiere fanegas de hena hu bieren hecho  
 y hu bieren, Aunque no sean Oñes ni  
 heresarios, los que pagare solo con su  
 Juram, Simple de la Persona, o Per  
 sonas que las hu bieren hecho; A  
 Cuo Compliments, o flego ni Per  
 ma bene, mue fle, y Paire, pauidos























Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y NVEVE.







SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y NUEVE.

Yndey nombre Amos  
 Como yo esta Carta de m...  
 de Madrid para el C... de Sub...  
 de Villa Gomara y lo la...  
 en forma de la... del...  
 y en una... qual...  
 Como C... de m...  
 p... de...  
 aquells...  
 Aman...  
 fue Ch...  
 no a la...  
 Es...  
 Primeramente...  
 C... y Redemio...  
 de que fue formado...  
 qual...  
 sea...  
 uros...  
 un...  
 Y...  
 Cargo de...  
 M...  
 Admision...  
 uos...  
 quiso...  
 claro...  
 En...  
 En...













Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y NVEVE.







SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y NVEVE.

Handwritten notes in the left margin, partially obscured and difficult to read.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. It begins with 'Como yo el Sr. Don...' and discusses various matters related to the city of Badajoz, including property, debts, and legal proceedings. The text is written in a cursive script typical of the 18th century.







hecho y futuro hanque no han Oubido preuina, los  
 que pagare solo con la suma simple de la Persona o Personas  
 que las hubieren hecho a Cuius Ampium & Alio in Persona  
 eorum muelles y Plures nuncios y para haer, los Poder  
 a los honores de las y sus de su Mage, exspecta los des  
 sa Cilla para que el me. Apremien portare. Nigord de no  
 cio. Excauio como lo fuera. Donencia para en. Aho en  
 da e de Cora. Saizada y omne. Consention y no. Apolada  
 Donencia to ar. le. pe. fura y dno. de mi. fauor. Co  
 la. General del dno. en. forma. No. Cuyo. testim.  
 An. los. o. re. que. An. me. presentes. de. San. Mad.  
 de. y. jurados. de. la. Cilla. de. Cilla. General. a  
 Cery. me. y. uno. dias. del. me. de. oct. bre. de.  
 me. se. uen. to. y. que. sent. a. y. ha. ber. de. y. e.  
 o. re. que. me. a. que. y. e. de. u. do. y. se. e. con. e. q. An.  
 lo. o. re. de. y. f. i. a. me. se. n. o. t. e. n. i. a. de. y. de. y. que. ar.  
 Ep. i. nos. a. y. de. y. me. que. ar. y. Pedro. Pen. le. ano. de.  
 esta. Cilla. =

Monso y. q. n. a. y. de. y. In. t. i. m. i. =  
 Pedro. Ma. r. que. y. =







Deinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TA Y NVEVE.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*

























Don haer los herederos de los señores de... y con...  
paganos... y...  
nuestros...  
de... Confesamos...  
fueron...  
si...  
o...  
fueron...  
vivos...  
nuestros...  
de...  
compra...  
preio...  
adelante...  
y...  
amos...  
propias...  
com...  
poder...  
quiere...  
entre...  
herederos...  
cada...  
fueron...  
vidos...  
dremos...  
hijos...  
la...  
herederos...  
los...



























Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y NVEVE.

En virtud de los delacome hauiendo ya  
a lo que dize me Apromen por todo el  
Cia Excusacion Coron para sentenar para  
Apromen de Cosa juzgado y para Consentido  
no Apromen y Demanda todas leyes que  
Otros de mi favor con la General de  
en forma. En las fiestas de los Reyes  
el presente de San Mateo y fiestas de  
Cidade Cilla General a mediados de este mes  
de me setecientos y quarenta y tres  
otorgante aquien y el de la fe Coron  
otorgo no fino por que de no saber lo  
Cao de los señores de San Lucas  
republica y San Carlos de esta Cilla

A los señores de San Lucas  
Cortes de Pedro Margallo





SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y NVEVE.

... para que... de los... y para que  
... como yo... de los...  
... de la villa de... y para que  
... hombre de mis... y para que  
... casa sea por... de la villa...  
... de la villa... y para que  
... y que... a... y para que  
... casa de... y para que  
... punto de... y para que  
... el... y para que  
... de... y para que  
... con... y para que  
... esta villa... y para que  
... las... y para que  
... las... y para que  
... viduantes... y para que  
... de... y para que  
... cargo... y para que  
... los... y para que  
... honores... y para que  
... para... y para que





























Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y NVEVE.

*Y para concluir de como si sus señores de las justicias  
cootorgamos a nivel de un mes, de la Plaza  
en la Villa de Villa Real a donde las señoras  
se prometen de mil seiscientos y quatro  
y media; y los señores de la plaza y de  
sea como en la plaza y de la plaza y de  
de las señoras de la plaza y de la plaza y de  
y de la plaza y de la plaza y de la plaza y de*

*El qual se pagara = Juan de la plaza y de la plaza y de*

*Pedro Marquez*











El Barrio de San Pedro y San Pablo 2001-11

La Cacería de San Pedro 2015

El Barrio de San Pedro y San Pablo 2003

El Barrio de San Pedro y San Pablo 2056

El Barrio de San Pedro y San Pablo 2000-11

El Barrio de San Pedro y San Pablo 2009

El Barrio de San Pedro y San Pablo 2022

El Barrio de San Pedro y San Pablo 2030

El Barrio de San Pedro y San Pablo 2066

El Barrio de San Pedro y San Pablo 2022

El Barrio de San Pedro y San Pablo 2001-11

El Barrio de San Pedro y San Pablo 2003

El Barrio de San Pedro y San Pablo 1854

El Barrio de San Pedro y San Pablo

El Barrio de San Pedro y San Pablo

El Barrio de San Pedro y San Pablo

El Barrio de San Pedro y San Pablo

El Barrio de San Pedro y San Pablo

El Barrio de San Pedro y San Pablo

El Barrio de San Pedro y San Pablo

El Barrio de San Pedro y San Pablo

El Barrio de San Pedro y San Pablo

El Barrio de San Pedro y San Pablo

El Barrio de San Pedro y San Pablo

El Barrio de San Pedro y San Pablo













Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...

Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...

Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...

Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...

Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...  
Yo el susodicho...









Cinco maravedís

SELO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS QVARENTA  
Y NVE.









Porque la paga no paxese de presente, si no que se paxa  
ya; Remunero las Leis de la Hon. Camara de Badajoz  
y para que se paxen en forma y declaro que el  
de las dos otras paxas de tierra por los otros maravedis  
Remuneros, y si alguno no se paxa, o no se puede en qual  
manera que se paxa, y de aqui adelante, para que se paxa  
y para que se paxa, y para que se paxa, y para que se paxa  
Remunero Jamas, adonde Comprador, lo que se paxa  
de las de las de las de las de las de las de las de las de las  
res, y ha de ser en favor de lo que se paxa, y para que se paxa  
masa, por mas, o menos, de la mitad de la suma que se paxa  
quatro años en ellas, declaro, y de aqui adelante, y para que se paxa  
y para que se paxa, y para que se paxa, y para que se paxa  
podas, de las de las de las de las de las de las de las de las  
pueda poseer, y para que se paxa, y para que se paxa  
y para que se paxa, y para que se paxa, y para que se paxa  
no; y de ello, lo todo, Remunero y para que se paxa  
en el año Comprador y en los años, y para que se paxa  
ceder su dno, para que como propias suyas, las paxas  
poder Camara y para que se paxa, y para que se paxa  
de las de las de las de las de las de las de las de las  
Justo, y para que se paxa, y para que se paxa, y para que se paxa  
los; y para que se paxa, y para que se paxa, y para que se paxa  
ra que por la ausencia, o la de las de las de las de las de las  
y para que se paxa, y para que se paxa, y para que se paxa  
do, y para que se paxa; y para que se paxa, y para que se paxa



























SELO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y NVNE.

Declaro la omnia por Apromis ni fuera alguna  
mi Voluntad, y quero tengo hecha proseruacion en la  
rio, y si pareciere la Juicio, y no pedire Absolucion  
xacion de este Juicio a da Partida, su Honor App. de  
Prelado q. Poderes para mela Conuider, y si de pro  
mozu mi fuera Conuiderada y delaxada, no Orazes  
nada de Perdida, y tanto Juicio, pago quantas Reli  
uiones y Orazones por manera q. tiempo a y gano q.  
laxacion, Con Juicio, y a da Conclusio de q. si Juicio  
En firmes de lo qual Aulo oron q. amo, p. me y  
fonsell, pp. y sussego En la Cilla de Cilla Jona  
a ocho dias de los mes de Agosto de mill e setez y quatro  
y fue de ad. rindolo su Vras. p. hon. a que  
fran. Espinosa Ceuna de esta Cilla y  
gante a quien yo edo, lo q. fue conuider, ni lo dixi  
yo pongaron y no no iuen firmes a da Juicio lo de  
do uno de los sussego de que yo fue

A. Juan Espinosa y Pedro Marquez

















Quatre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y NVEVE.

Señores, y quarenta y dos  
y sacoragan su quien y se en  
Lee Conoce, así como se firmo  
que en no tiene a tu de que  
de los señores de la jurisdicción  
del Monasterio de San Pedro y San  
Pablo, y del de Todos Santos de Badajoz

Juan Montoro  
de las Pineras

Francisco  
de S. Roque

















Ciente maravedis.

SELO QVARTO. VEINTI  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y NVEVE.

De Mano Alonso y onata y Felipe Cuero  
Cuerpo de esta dha villa, y los organos ap  
do y fe como fizeo equisap, y pael qu  
no de los fizeos de quido y

En esta fecha de  
la presente H<sup>o</sup> gonzalo de llanos

Pedro Marquez













Y para poder cumplir y ser limitado el dicho poder para  
que la Donación de otros bienes; y on el fin que se  
desea o extra la dicha Donación de la parte de Comisario  
para el beneficiario y Justicia Provedor para lo poner  
en el Libro Cata que se le pide, y ser firmada por el  
de la forma que queda expresada. Ni más, ni menos,  
de presento que lo breello se muestra lo siguiente y fuese  
en cada Costa y diez, de un lado a otro de lo en que  
se y Pacifica Posición Con otros bienes; y de otro hacer lo  
de voluer otros tales y de otro modo. Cator a fin de que  
el breello los mantenga. Condo y noagen para el fin  
de Continuar en sus derechos. Aprender al Estado de  
sacerdotes y personas. Y renuncian todas las suyas y  
otras de su favor y la que prohibe las donaciones. Y am-  
osando la fuentes de bienes para dar a los de los  
niños que tiene por su madre, y para renunciar a los,  
sobreante con lo que queda. Conmucha de un  
el resto de la vida a poder. Persona que no se per-  
ya somar de un lado; y de la licencia de los y actos,  
Almo o de un lado. Y lo que se ha de renunciar la parte  
de un lado de aceptación para que y renuncie esta de po-  
ción. Ante tres Competentes pidiendo de la Apr-  
caución en la forma ordinaria; y que se Aprue-  
be uno, por la parte de la Apr-  
firmado; y no se ponga de ello aora quien tiempo Al-  
con ningún Pretesto ni favor, ni por Causa de







Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.

Quere se agarda Señor Encomendado Encomendado  
pacome lo ay ni Concurrense presento caso  
Plen de dolo to Expressa de obliga su persona  
muebles y bienes haviendo y por haver, de paco  
Justicias de su Mage, Compesentes para que le  
en punto de dolo de dolo y sea recusado con  
se pensen para en adelante de cosa de  
y venencia todas las veces y en de dolo  
con la Gra en forma de lo que se  
sentencia de su Mage y de sus y de sus  
Cilla endo mes y año de su Mage y de sus  
frar de su Mage y de sus y de sus  
Cilla —

Bar duran  
marques

Pedro Marques



















SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TAY OCHO.

*[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and cursive script.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'San Marcos' or similar.]*









que tiene de Cui Cargo ha de quedar el pagarala  
 Canal y guerra Parte de Mimeros y a los  
 años de el Ganado, y de Ganado como es a de  
 tenerse en otro de ver el día de de fue por  
 1<sup>a</sup> ro de guerra y fue, y adimiso fue por el  
 2<sup>a</sup> m<sup>o</sup> con las Condiciones de que en otro de ver no pa  
 ran Ganado Nuevo mas que el Pacuno del año  
 y tres que para ella se gan; y si no entran  
 que si se que ha así forasteros con beca  
 excepto sea el y por adimiso pueda entrar  
 de Acorrala e que se gan para Guara de  
 y para de la de la Justicia de la de Auxiliar y  
 3<sup>a</sup> para parte de penas que Contrap a adimiso  
 que en otro de ver quedar contar los Pastores de  
 4<sup>a</sup> mos la de que se gan para choro y que  
 ep<sup>o</sup> el Cortes de Chaparral Arzobispo de de  
 estas solo puedan contar; y otros años han  
 a los señores de Justicia de de fue de de  
 y medio cada una y no han de poder a de  
 5<sup>a</sup> mas de la que entrar la Justicia no han de  
 de los de de de de de de de de de de de  
 y de de de de de de de de de de de de de  
 no pueden entrar mas de los y por adimiso  
 de de de de de de de de de de de de de  
 los ya mencionados de de de de de de de  
 uan Gonzalez y de de de de de de de de  
 bien entendiéndose de de de de de de de de  
 Promp<sup>o</sup> a pagar a de de de de de de de de  
 hubiere en el Cantido y a los Platos de de de  
 con las Condiciones de que se gan en de de  
 de de de de de de de de de de de de de



1332

que lleguen los Plazos dthos en los quales y demas Con-  
diciones siempre y puntuals en las breuarias y  
depo puda dtho Administrador o Apoderado de  
poda Persona adonde se sitia los dthos a la que se  
pueda pagar y dtho con el salario en cada un dia  
de los que se ocupare en ayda de la dtho y fueren  
y accediendo a cumplir de lo de lo que en esta  
nra. Real Cedula y en ella se expresa nos mos  
ya Menorados, Don Juan de Luna Gonzalez,  
Feliz Gonzalez y Don Juan de Luna Gonzalez  
y como con nuestras Personas y bienes, y  
Causas, y por Conclusion Proestamos que en  
este y m. breuaria de este año de este Ayuntamiento  
no pediremos desgueno alguno en la pa-  
gadel aunque por dtho no se pagare nada por  
que les quiza Caso de los fornicados que quedar  
subden de fuego, pedas, y dtho por dtho  
ha de ser visto como se pagara por dtho y m. breu-  
nada de este año los unicos y nuevos, y dtho  
por a los Plazos y dthos, y para que se cumpla  
damos Poder a todos las Justicias de su Mage-  
to sean Competentes y se puea a las dthas dthas  
de Villa General a Cuios fueren y Jurisdiccion non  
somos y se uenianos no proprio fueren Juris-  
diccion y de m. breuaria y como que de nuevo pudiesamos, a  
y la ley si con dtho de Jurisdiccion m. breuaria  
y la dtho Praxmatica de la dtho dtho









































José Juan Alonso Marcho - Jul Alvarez  
 Pedro de Botas - Juan Lorenzo - Juan Laxme  
 Hemos tenido a bien Compañeramente de Jul de todos  
 para trazar en quomo do y por que tiempo y Co  
 y Condiçiones que en estado puen de se de dño  
 para de Arriba a la Cilla en espere a los of  
 Constan de memoria y en Hombre de los de dño  
 que quecan si legal y dño para ello ha de  
 a Con los Condiçiones de

Primeramente que le ha de pagar cada Cilla la  
 y qual de es de dño de de medio fanega y una  
 a los of de las de dño en las y romas y en esto no  
 de en todas las fanegas y ventosas of de dño  
 can en año a cada Cilla y la familia y por  
 la un xij de otra casa Casas de dño y qual  
 dos no fueren no ha de llevar más un ag de medio  
 de rreçion para de Mujeres y acciones, Cito en  
 of se cauar y originar de quibexas  
 y en otros of ha de tener de de dño para la  
 de dño. Amuelen en las heramientas de la m Com  
 las de casa y todo ha de tener en dño y qual  
 y de dño a se ha de escrupular por que no of  
 que han de empezar a contar de de of de dño  
 de Septiem bre de este de la of y ha de cumplir  
 on a al de dño de un quenta y en para el de dño  
 del Comu y las Cillas tener Juan de dño  
 dño; y para el de dño de la Capitulo ha de de  
 liado a Cilla de la Cilla de dño y a dño  
 para en la de dño busqueda de Casa una persona  
 Local que de dño de la dño





deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.

Yo el Rey, de todas bien informado de lo que  
Condiciones de Invenido como de todo proceso  
a lo demas del comun de esta villa y  
esta prompts a duo servancia y usando de  
no presentarse para ser oído de los señores  
Villanos, a quien presentarse por fiador y leido  
Condiciones de esta villa y de lo que  
tiene lugar de Cruz de Obispo habiendo con  
to de Cruz y Regorio Agente sus propios  
de esta prompts a qual sea las y financia  
buscara una vez de desamparar la Plaza por  
tiempo de esta villa y por yo me sentando  
y en este caso les comparetieron a los  
y sus Condiciones segun y como en ellas  
una se contiene y a los cumplidos y  
ca de lo que obligaron cada uno de ellos  
el todo y no se dan con las personas que  
deley fuesen habidas y por haber con el  
rio de Justicia de servancia de leyes en  
resaxios con la Grae en forma para que  
los Apremios pasados segun el dho. como  
se ven tenia parados en esta villa de  
gato y con excusacion de la villa  
el Reino de esta villa y de lo que





Delute maravedis



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENS  
TA Y OCHO.

relor Condiciónes por los otros que son a Sude  
uido Cumplim<sup>to</sup> de las que de otros Señores de Contas  
de memoria y en bon buede la demor si dno e  
no y a esta p<sup>te</sup> para ello pu<sup>er</sup> b<sup>er</sup> o. Llegamos a  
otros Señores y a las bienes y a la p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>o y  
señores de este Consejo, y veniamos que  
les quere fueros y otros que tengan y Ganer  
demor Poder a los Señores de las y Justa  
uas de Su M<sup>o</sup> de qual que xapaxa que  
sean y que de esto pueda cono<sup>er</sup> y en  
espera a la desta Cilla para que p<sup>er</sup>  
ane el Apresio a otros Señores para de d<sup>er</sup>  
L<sup>o</sup> y la Excusio. Como se fue  
sin ser. Pasaron a la d<sup>er</sup> de los a su  
cada por otros Señores y cono<sup>er</sup> Cortes  
re<sup>o</sup> y no Apela de veniamos to  
das las l<sup>er</sup> fueros y otros de la d<sup>er</sup> en  
la Gran forma, In. C<sup>o</sup> sesión,  
o<sup>er</sup> de cono<sup>er</sup> a sup<sup>er</sup> de el d<sup>er</sup> de los  
d<sup>er</sup> no ha<sup>er</sup> de firmar por los otros, y se  
de que a<sup>er</sup> el 11. de d<sup>er</sup> fue, como otro d<sup>er</sup>



Y fidedor fido lo dixen...  
de presenten, de su Mag<sup>da</sup> pp y particip...  
haberse ayuntamiento en esta villa...  
de enella a quatro de septiembre de...  
septiembre y quarenta y ocho, y de...  
y de este teniente y fidedor...  
de su Mag<sup>da</sup> fide con el...  
y rogamos ser de vuestros Philip...  
Dn<sup>o</sup> Joseph Gonzalez y Fran...  
Gonzalez de esta villa...  
y a presencia suya...  
xi don no ha...  
de tenor...  
Gonzalo de...  
rogamos...  
en...  
de...

Sebastian

Gonzalo de...  
de...

de...

de...

de...

de...

Juan...  
de...



144  
ESTADO DE LOS REALES  
REPOSICIONES DE LOS  
REPOSICIONES DE LOS  
REPOSICIONES DE LOS  
REPOSICIONES DE LOS  
REPOSICIONES DE LOS



*Blanca*







veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.





















Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.

*[Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a legal or administrative document.]*







Salvar a la Corte de persona de los dichos Ple  
 y lo seguire y recuere asse los fenece  
 que sean con el dize de, hueras, muellos y  
 queros y muellos, y asse los de xero en quera y  
 muellos y muellos y en su de fenece, ledan y dize  
 que camen fenece si no en lugar de los otros con  
 muellos y muellos y muellos y muellos de esta Corte  
 con mas todas las muellos de fenece y en ella habien  
 rida. Aunque no sean el dize de fenece, los  
 que pagare solo con la fenece. De fenece de la fenece  
 con y fenece que los muellos de fenece, a cui cam  
 ple y muellos de fenece fenece muellos y muellos  
 muellos y para haver de poder a los muellos de fenece  
 y muellos de fenece y muellos de fenece a los de esta villa  
 para que alio me fenece para poder de fenece  
 muellos. Como si fenece. Conseru. Para aver  
 en fenece de cosa fenece; fenece y fenece  
 los de fenece y otros de muellos con la Corte  
 en fenece; y en cui fenece, en lo orozgo. Ante  
 fenece de fenece y fenece en la  
 villa de Cilla con dize de fenece y fenece de  
 fenece de muellos de fenece y quaren de  
 fenece; y el otro fenece y quaren de fenece  
 con dize de fenece y fenece





Defute marañebis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TA Y OCHO.

Señor D. Pedro de Guzmán y Guzmán  
Alonso Martín de Guzmán y Felipe de Guzmán  
Pedro Cerón de Guzmán Cilla =

Pedro de Guzmán  
Martín de Guzmán

Antonio de Guzmán  
Pedro de Guzmán



Feb 17



Teiure maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

... de ... en ...

... para ... de ...















Deute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENS  
TA Y OCHO.**

que p[er]t[ene]ce en su m[er]ced las m[er]cedes de C[er]ca  
de su m[er]ced por el p[re]sente q[ue] me ha  
yo y declaro en p[re]sencia de los señores p[re]s  
yo del p[re]sente de p[re]sente. En C[er]ca p[re]sente  
An[te] la m[er]ced p[re]sente de San  
y señores m[er]ced de C[er]ca p[re]sente  
y p[re]sente del mes de setiembre de m[er]ced  
m[er]ced y cuarenta y ocho y la m[er]ced  
que yo el p[re]sente de C[er]ca p[re]sente  
no no firmo por p[re]sente su m[er]ced  
Lo p[re]sente su m[er]ced que lo firmo  
pero España - San Pedro y San de la p[re]sente  
Quero desta C[er]ca =

Juan Antonio  
El p[re]sente

[Faint signature]











fijos, los de Aprobamos y dase ficamos  
 y con la Clausula de Intervenir Jurar y Sobrescribir  
 y de suar or fiamos; y para el efecto  
 de lo que en este dase se solicita y pedimos  
 los Propios y ventos dase Concesio Puser  
 res y susutos con los tabernicos y de  
 impuacion de leyes en este dase y  
 la General en forma: Por cui testimonio  
 ante otorgamos firmamos y senalamos como  
 a los testamos. Ante el presente, y d. m.  
 de y dase Ayuntamiento y testigos de lo fueso  
 de Juan Fran de Espinosa y Miguel  
 de los Cerros de la Villa, y los otros  
 dase quienes y el d. de y de conoze  
 ante otorgaron firmamos y senalamos  
 en la Villa de Conza a diez y  
 de mes de febrero y quarenta y ocho

Alonso  
 Monras

Lo Senala el Senor Juan  
 de la Villa

La Senala el Senor Pedro de la Villa

Pedro Marquez





ciute marañebs.

SELIO QVARTO, VEINT  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARTO  
TAY OCHO.









tena, y para el Sela Anzures y Cerdo para  
y quanto de suen so el Collon que por  
la dote y pagado de que me soy por  
ame Columna se ha que venian las ley  
enreza la Dne soy para do mal  
Excepcion de Preamo y de mo, of onete Co  
y Confeso of dha familia de nra no O  
mas, y si mas vale, e taler puede en pro  
mucho cantidad de la hermana y mo  
le ha de Guano y donacion Nura, mas  
fecto la que toca de el dho Nra y  
Cua Coleccion para hem por dha  
y venian las leyes del ordenam de  
Mas en Con res de Alca de tenas y ha  
en favor de lo que vendy compra, e pro  
re por mas o menos de la mira de dha  
precio y lo quatro de ellos declarados  
que hama, y para para pedir venian de  
se compra, y de de luego mediano so quis  
de de la real compra venian pro pro de  
tenoio que dha familia de nra, ama y  
a y todo lo que venian, y tras paso en el dho  
y los dho y los dho Poder cumplido para  
puedan vender Cambiar y enagenar





190  
Dones de ella como mas bien los tales Jaen  
como cosa suya propia para dar y Adquirir  
uso con sus derechos si tu lo es compra y  
venta sea como esta cosa, y para que pueda  
somas y Apprehender la posesion de ella, y  
en el ayn de un año las omnes me comitadas  
para y nquiere heredon y pucaseo poseedor  
para poner en ella, y sea segun a guisa  
de en tiempo. Meas talora, que no sea Pleito  
ni de case Meas, y si le tiene luego y se  
das las cosas de poseer de, talora y los  
suyos, y de los otros fuere mos de queidos  
talora mos a la cosa, y de fensa de los otros  
Pleitos, y los segun mos y acuanse  
mas a nulidad cosa en los Gracos  
y aguaradas hasta los fensas y posesion  
han de dar los en quiera y por fensa por  
hoy y en la de fensa de casa o a san san  
no han en las de fensa de fensa y tan  
buena a los otros meas de, talora de  
sa lense con mas todas las omnes  
y talora de ontha de fensa de fensa







Dei te mandata

SE LLO QVARTO. VEGNTE  
M. A. R. V. E. D. J. S. A. P. O. D. E. M. I.  
S. E. T. E. C. E. N. T. O. S. Y. V. A. R. R. O.  
T. A. Y. S. I. E. T. E.

En que se han Cules ni se van  
los q pagare solo con la sanam p  
de los perironos, o perirono q los su de xim  
A Cuis Campant o obispo me perirona p  
mue los q sares haubos y por haub  
los Podetalos tenors sues de sus  
en el pua a los de esta villa para q aella  
apremien por todo dize de dno, Cui de  
hica como si fuese sentencia para dar  
Autoridad de Cosa Juzgada y qn me lo  
sea q no Apelada y conuenio toda  
lijos q no deuen fador con la senencia  
en forma; En Cuis se stem d an lo orago p  
es puen sen de su Mag, pp q se nro; qn  
Villa d Villa Guada al d, q fue de d  
de d me se uen son q qn axim son y res  
q el oragan a que el go en no qn qn  
de lo orago y firmo teno testigo qn  
Juan M, de las y qn qn qn qn qn qn

Juan Lucas  
Cordero  
Pedro



de este instrumento.



SE LO OYERON, VEINTE  
Y OCHO AÑOS, AÑO DE MIL  
REYNOS Y QUARREN.

Yo el Rey por esta nuestra cedula mandamos que el Comendador  
de Fernando Alonso de Guzman Comendador de la Villa de Villagon  
de la orden de Santiago, y de la orden de Calatrava por su sueldo de  
de de de para que no presumas a don Juan Suarez de  
no admittas de esta Villa y Hacienda de la de Guasena  
para el sueldo sus herederos y sucesores y para que  
des, o de ellos hubiere causa que se voviera de su  
en qualquiera manera, a daver; don Juan de Panlluer  
en esta misma Villa del Rio de Tamar Ciudad de  
Bueno Linda de Guadiana Comendador del Comendador  
y su hijo don el Anzo Canales Comendador del Comendador  
de segun non son Comendador y de las dadas y de las dadas  
Comendador las Comendador y de las dadas y de las dadas  
y de las dadas y de las dadas y de las dadas y de las dadas  
Con la causa de don Juan de Guzman y de las dadas y de las dadas  
que a cada uno de los Comendadores de esta villa y de las dadas  
se le paga en cada un año de su sueldo y de las dadas y de las dadas  
se pagan en cada un año de su sueldo y de las dadas y de las dadas  
adelante de cada un año de su sueldo y de las dadas y de las dadas  
se le da en la villa de la villa y de las dadas y de las dadas  
que el Comendador de la villa y de las dadas y de las dadas  
Villa de la villa y de las dadas y de las dadas y de las dadas  
Munoz de la villa y de las dadas y de las dadas y de las dadas  
que se posea y posea en la villa y de las dadas y de las dadas y de las dadas  
de las dadas y de las dadas y de las dadas y de las dadas y de las dadas  
de las dadas y de las dadas y de las dadas y de las dadas y de las dadas







Copia y buena fee como es de ver  
 que puedo tomar y aprehender lo  
 de las deudas, y en el yunque que se le  
 tomase me comitiese por su yunque heredado  
 y Precario Posado; y le me quedase a que aca  
 en un tiempo. Alguora le salda. Pero no de  
 fueras, y si le salda, luego y para parte y lo  
 de las heredades seme de honra y a mi heredero, sea  
 de, y saldran a la cosa de parte de otro  
 deudo, o deudo, y los herederos, sequieran a mi  
 en la cosa, as to los herederos y deudo y deudo  
 en quieto y Pacifica Posesion, y no le haun  
 de por no querer, no poder hacer y dar a otro  
 de. Si heredero en tan buen sitio y tan bueno,  
 de los otros herederos y yunque. A deudo se  
 comitiese heredado, con mas las merced  
 y laudres y deudas a ya echo, men y no sean deudo  
 ni heredades, solo con el suam, y simple  
 de las personas y de las heredades y a su  
 Complido, y fuesen. Alguora  
 de. Persona buena y como deudo











Y la me kadado y pagado ami Calusa de la  
denuncio los lues de la Enmuga la Pura bay  
Excepuon de Purgar dolo y mas Enmuga  
mas ofenese Caro hablar; y Con fueso de Purgar  
de herro no Calomas of los m dafos por ende  
mas Cale o Caler puede en poca o mucho Caler  
de la demania y mas Caler les pago Excepuon  
naion para herro per feso Excepuon de  
el Eto Llamo y herro Calader para herro  
Tamos sobre de denuncio los lues de el con denuncio  
fueron Caler de Mala de herro y los den  
ofenese la razon ha star y lo qual no ad  
y feso para poder herro de este Con  
y de herro y de herro, quis, y a parte  
foal Con pual herro, pro pual y  
Gadha quaxilla de herro, herro, y feso  
sodo lo red, denuncio, y feso para en los otros  
para herro y en los lues, y los lues Poder Con  
para que la pueda Condena Cambiar y ena  
y de herro de ella Como master de herro  
Como cosa suya pro pro herro, y Adquis  
Con herro y herro herro de herro y  
Lee Como esta loes y para que pueda herro  
y Apreherder la herro de herro de herro  
y herro y herro que no la tomaron en Con  
herro, por la herro herro y herro  
herro, para herro herro, y herro





Acuerda de esta en tiempo de los Señores de Badajoz en  
 moderado. Más en sus cosas y si se saliere  
 luego y todas las cosas de por los dichos Pedro Juan  
 y Catalina Meneses o los hijos o por otros que fueren  
 sus sucesores, saldamos al Corregidor de esta  
 de los dichos señores y los seguiremos, y acor-  
 remos a nuestra Corte y de ella, en todo lo que fuere  
 en su favor, a la vez que se le dexar  
 en posesion y para su posesion, y en la de pe-  
 de la dote, o para tanto que sea tan buena y en tan  
 buen tiempo, los dichos señores y sus herederos y sus  
 sucesores, como todas las mercedes y lauxos  
 que ella hubieren echo, aunque no sean tales ni en  
 cantidad, los de pagar todo como si fueran simple-  
 de la persona o personas, y los hubieren hecho; o  
 Cuius Campum et alio me persona de nos me-  
 des, y de sus herederos y poseedores, los de  
 a los señores de esta Villa, en sus personas a los  
 de esta Villa, para que ellos me apremien por todo  
 lo que de Dios y de la Justicia, como se fuere  
 en su favor, para en su favor y para su favor  
 y por su consentimiento y no apelado, de nos  
 de todos los dichos señores y sus herederos y sus  
 sucesores, en la Villa de Badajoz,





















1

SECRETARIA

SELO QVARTO, VESTRE  
MARAVANTA, AÑO DE NUESTRO  
SECESTENTOS Y QVARENSA  
DE Y SISE.

En la Villa de Villa Guara a quince  
del mes de Diciembre de este presente  
quarenta y tres años de fechos Bartolome  
medador Antonio Xaque y Domingo  
moro Venenos de esta Villa  
otorgantes a quien yo es, el día de  
cañe la dize y otorgaron y firmaron  
do y fecho

Lorenzo Flores

















17 de marzo 1562



SELO QVARTO, VESTI  
DE ARVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TAY SETE.

Que a los diez y siete dias de  
de Dios, por Recusacion, con la fuerza y tenor  
lada en razonada de Cosa Juzgada - por  
sion - y no Apelacion - y tenor de  
las leyes Jueros, y otros de mi Jura con  
Gracia y forma, en Causa testam<sup>to</sup> de  
de, Anselmo Presente 11<sup>to</sup>, de San Mateo  
y testigos, en la Villa de Villa Gonzalo  
en el a los dias de mes de  
tembr de mi Señoria, y  
quarenta y tres, y el Co  
te a quien y el 11<sup>to</sup>, day fe  
Co, ante los señores, y Jueces, tenen  
gos Don Juan Monter Diputado pp, de  
Cortes, y Antonio Cervera Cuervo de  
esta Real Audiencia

esteban blasco

Antonio  
Cervera

















DEL QUARTO, VINGT  
REARVEDITO, AFO DE 1811  
SETECIENTOS Y OVARRO  
T A Y SETE. +

me los señores Juan José y por  
y do y poder a los señores Juan José y Justina de  
la Mag. en espera a la de mi Comendado para  
al que se es me Apunten por la de  
de este Oia. Excepción como si fuera sena  
un parado en su vida & Cora su grado por  
me conseruado en Apelacion  
señores todas las leyes fueros  
de mi favor con la Gra en  
formo; En Luis Ferron. Aui Corongo  
el Puerto n. de la Mag. y señores. En  
Villa de Villa Gonzalo y adho onulla  
y sus de Sep. de mi Excepción  
quarenta y siete de este organo  
quien goce n. do y se honra de Corongo  
Juan José de Ferron Juan y señores  
Dolores y Pablo Carrero de un de un

Melhor mto + DON

Ante mí  
Pedro Margu

















SESSO QVARTO, VEINTES  
MARAVENDES, AÑO DE 1834  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TAY SIETE.

Yo el Apellido y teniente de los señores  
Juan y don Juan de la Cruz  
Luna; don Luis de la Cruz  
el Duquesa, de la Villa de  
Villa de Villa Goma a saber, a saber, a saber  
mes de febrero de este año, y quince  
y siete, y el organizante a quien se le dio  
conozco de lo obrado y notificado por que se  
hayan lo firmen los señores que lo firmen  
Alonso Luna, Antonio Laguna y Juan de  
Luna de la Cruz de la Villa.

A. Juan, esp. n.º 3  
Petro Laguna



Del día martes 19.



SECCION VARTA, VEINTE  
MIL REVDOS, APO DE ME  
ESTRECHOS Y QVAREM  
T A T B I E T C.

Se gase por esta Carta de Poder Comon...  
Cada un de los señores de esta Villa...  
en nro Ayuntamiento como lo hemos de los nombres de Juan  
Miquel de Torres Alcalde ordinario por su Magestad, y Juan  
García de la Cruz Juan Condes Papales y Jueces de la  
vidua por el dicho lugar, por nros y en nombre de los se  
ñores que por tiempo fueren por quien fuere y  
cuando se vieren en forma que habran por fecho la  
causa de Contienda de unos que por quanto nos hallamos de qua  
ntos con los dichos pacto Comunidad en virtud de pactado  
por el señor Governador de este Reyno a Pedimento  
de Fr. Juan Mariana Administrador del Puerto  
de este lugar en virtud de el dho. poder hecho cumplido  
en fecho de un mes próximo pasado la dha. causa de un  
Villa para de pagar por tiempo al Administrador de  
en todas las, y a el que le subastacion, los y ganancia en que se  
haciere el quatro m<sup>o</sup> en libro de la dha. y no poderse con  
eso al dho. Personalmente a hacer dha. causa, y al dho.  
Causa de un mes para Conde peticion de el dho. en  
virtud, y para su dho. cumplido en virtud de Com. dho. de  
no poderse Administrador de el dho. Com. como en adelante se  
como Poder Com. dho. Com. lo que se y en mas de un mes que  
dha. causa a Fr. Manuel Esquivar Jefe de el dho. Com.  
de la dha. de Madrid y por esta dha. Villa, para y para el







ESTADO DE LOS  
RECURSOS DE LA  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
EN EL AÑO 1800



*Blanco*







Escudo mariscal:



SELLO QVARTO, VEINTO  
MARAVEDIS, AÑO DE MDC  
XCVI. Y QVARTO  
TARDETE.

















74172 1127 1113



SETECIENTOS Y CUARENTA Y SEIS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*









Y por tal de la Aseguro y Condonacion  
de cuenta y en quenta y quanto a Colón  
misero, que por tal de los señores de la corte  
de la corte de que me he fecho y de por ventura  
ami voluntad por haver los señores de la corte  
y Condes y por que la Daga no parezca  
Puesonse por que se venen y se venen y se  
no la no numeran. Meaun en su vida y  
ba de su vida, y Confieso que otros de  
negos de tierra no valen mas que los otros  
señores por ellos y mas valen o valen  
donde qualquiera manera se haga y  
y donacion para mi por fecho. A cada  
en que se va de que el dño. de la corte y  
de la corte Comprador se fecho que se venen  
las cosas de el ordenamiento de la corte de la corte  
de Alcalá de Henares que ha de ser en favor de  
que se compra conde a permuta por mas  
nos de la corte de el dño. de la corte y los señores  
a donellos de la corte, y se fecho en Alcalá  
para siempre Jamas me de la corte, de la corte  
Aparte del dño. de la corte y de la corte  
adha se fecho se fecho y todo lo de la corte y  
y en buenos señores y señores de la corte





167

Como proprio de vuestro le Gouern. Conde de Anagnin  
Como dueño Absoluto de ella y os doy Placa Compli-  
da para que por vuestra Autoridad o de la de sus hijos to-  
méis la posesion y tenencia de ella y en el contrato de  
no la toméis me Conseruéis por vuestro Almeda y en  
Caso de necesidad paraos poner en ella cada que me pue-  
re pedido y obligado a la sequida y saneamiento,  
de esta Centa en la manera que se iguales quieros  
Plus, dias, o de fezonera que sobre elle os fuere  
necesario luego que por buena parte sea requie-  
rido la obra de labor y de fezon de ellos y los se-  
guiese a mi costa y riesgo asta los fezoneros y An-  
das aunque se hecha la Publicacion de Provan-  
tes, y lo mismo para otros herederos y sucesores  
res, y no lo haciendo os boluere los dchos terrenos y  
un quinto y quarto de ellos que he de tener de  
otra tanta tierra en tan buen sitio y lugar  
y lo que mas bien viera os fueren con mas los  
mejoramientos que en ella hubieris hecho y  
hubiere y de pagaros los costas de ellos y en-  
tereros que en favor de ellos se oliquieren y el cono-  
bator de aqui de con el tiempo, y por todo de ello  
Como si aqui hubiere liquidacion y esta si fueren  
executoriada de Plazo Anagnin a el dia de la gasaca  
Consejo de Seno de vuestro Conde y su sucesor





SELLO CUARTO. VEINTE  
MIL VAQUEROS. AÑO DE  
SEISCIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

Inquieto de fiero y pavorosa Duda de lo  
aunque se ha de seguir, y para todo lo que  
obligo me. Personar de las muelas, y de  
pau de y por haber con el Poderis de las  
nos submisiones y renunciasiones de los  
Dño Heresarios con la Grta de el Dño  
mo; In Cuius testam. Atilo oronzo An  
Personas 11, de la Mag. pp. y feruio  
one de la y a un Villor de Villa Gonzal  
en ella a 12 dias del mes de Sep. como  
tenemos y quaxentay tres años y el  
gantra quien ayo el 11, do fue cono  
lo dice y oronzo fendo ferruio fran. y  
la fernan, Caueas y Antonio xaque  
no desada Villa y la finero de y  
Miguel dellanos

An...  
Pedro...

















































Acto de marañón.



SEBASTIÁN VARELA, VEINTE  
TRES AÑOS DE EDAD, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.





LEO. VARTO. VEENTE

LA VE DEB. AÑO DE MIL

EN ESTO VARTO

Por dea que oroxa fern, de la villa de... para del qad a favor de la... conoza

semie d. n. pp. y fern... paxais fern, deo rabel... Hamzal que hizo sea de la villa de...

de la villa de... y que ad aquen de y fern... Co y doro: que por muarte de las...

mona y fern de Coucha... que fue non de la villa de...

pro pnoios en Poder... de la villa de... Dades por quem le paxais...

auri de quatro hermanos que qui daron por fern... de la villa de...

de la villa de... y fern... de la villa de...

de la villa de... y fern... de la villa de...

de la villa de... y fern... de la villa de...

de la villa de... y fern... de la villa de...

de la villa de... y fern... de la villa de...

de la villa de... y fern... de la villa de...

de la villa de... y fern... de la villa de...





que en su nombre y representacion se pudiesen  
hacer la parte de la Real Audiencia y Justicia, que  
contengan a fin de hacer la division de bienes, y  
curias y otros Indios de la Real Audiencia de Mexico  
y de las demas, y de las rentas, y de las fincas  
de la finca. Con Clavos y para que pueda sacar  
quien quiere, que es su razon en el Real de Potosi  
mala sea y me conpetar como a los de qual  
quier parte y de los que tomo para cuyo fin  
señale los yntermedios que han de ser sacados y  
el Pleito y Pleitos que se fueren para la  
señalar. Consejo General de Personas y Con-  
dades en los tribunales en los quales y  
con Presencia de los Jueces Reales y de los  
Jueces Contadores y en caso de duda se  
tache y Contaduría lo que en Contaduría se  
señale sus Abogados y Jueces y expresada  
los de demerarse, las que pudiesen y se  
de los pica y otras y de ejecución de  
gastos y de posesiones y en otros casos y  
hagan por los Contadores Jueces de  
los yntermedios y otros que contengan y de  
y de las rentas y de los locos y de fincas  
señale con favor y de lo en Contaduría Apeli-  
da y que se haga las Apellaciones y la plicación  
de sea para que se haga y de las y de las  
los y de los que haga y otras y de las  
y de los que se ame para personas con  
de la Contaduría en Publica la Contaduría y Jueces





Como mas bien visto le fuere a dho. m<sup>o</sup> y q<sup>u</sup>o  
o por su los d<sup>os</sup> y señores que sean necesarios pa  
rada Validacion Con Clausulas y firmas de  
ellos y permitiendo para que pueda permit<sup>er</sup> aver  
y Otorgar no tan solo lo que se promete en dho.  
pero tambien todas y qualesquiera cosas que  
les sembraren a dho. m<sup>o</sup> para que se a Plaza  
Cumplido, y las que se para quando lleguelo  
10.000 reales de las Cartas de pago finiquitadas y las  
y finalmente haga dho. m<sup>o</sup> de dho. m<sup>o</sup>  
todo lo que el se fuesse otorgante Juan, Pedro  
ya haia por su presencia hecha, que para que no  
debe cosa de Juan para bien de Condes de P<sup>o</sup>  
Alm. P<sup>o</sup> bastante Concedas las Clausulas que  
los y firmas necesarias para Validacion  
en comision alguna, con la de que lo que  
suaviter se oca los firmes y nombramos  
que a todos de la d<sup>o</sup> de dho. para quando lleguelo  
e (Cada dho. m<sup>o</sup> y sus hijos de lo que se hiciera  
Como si hubiere a dho. m<sup>o</sup> Presente de lo que para  
N<sup>o</sup> lo otorga. Anue el Presente de los hijos que lo  
Juan Mar. y Garces Alonzo montero, Anis n<sup>o</sup> segun  
Vecinos de esta Villa de Villa Real y por no saber  
firmar el otorgante lo hizo uno de los hijos =

Ante mi  
El Sr. Antonio Laguna y Pedro Marquez





Sete de Mayo de 1815.

SEILOS VARETES VEINTE  
SENAVEDES UNO DE MIL  
TRESCIENTOS VARETES  
Y TRES.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

En la Villa de Villa Guadalupe... de Obispos y Subdelegados... en la Villa de Villa Guadalupe... en la Villa de Villa Guadalupe...

Señores de la Villa de Villa Guadalupe... y Señores de la Villa de Villa Guadalupe... de la Villa de Villa Guadalupe... de la Villa de Villa Guadalupe... de la Villa de Villa Guadalupe...











Uelate maraneses.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Las haya figurando: Atilo...  
no firmo porque dize no suer...  
terigo a su vez...  
Vargas...  
Alcalde ordinario...  
L. Verinas de ella

Hº Gonzalo de...  
Don...

Arceon...  
Pedro...

































Quince maravedis.



SELLO CUARTO, VEI  
TE MARAVEDIS, AN  
DE MIL SETECIENTO  
Y QUARENTA Y CINCO



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ





SELO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SESENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Por camero  
de P. P. P.  
de Alonso  
de hazam  
de de

De Juan Quanses obra... de Venta real  
Vuestro Consejo en...  
Vista de vista...  
caso de...  
como a mi...  
buca en...  
en los...  
Censa de...  
la...  
pagado...  
a las...  
los...  
no...  
se...  
que...  
Quanses...  
menor...  
dad...  
por...  
para...  
Con...  
de...  
en...  
se...





Nº 1º on el Arzobispo de otro sabido a que on las cosas se fieren  
y ay de la pta. hallándose en esta Villa de Mondoñedo  
unos señores Vizcondes de Alange y otros en posesión del  
Titulo de Comendador de un castro por la fuerza que se dio  
se fize a bestir en la vida de sus señores quienes son el Vello  
Conjal que se le otorgase 11º a su favor luego el punto  
para don se fize, se quis de no haue y con que al  
los se oye por no haue en el tiempo que la Cruz por de  
fize a Cruz quien la guardase y el 1º fue el Abad  
no se por uno y sus herederos y en forma  
su valor dando Licencia al Abad mayor  
no para los señores de esta 11º que de a se lo  
y Grandes de otro señores que venden  
en Comra Real por su noble piedad para siempre  
famos en Hombre de otro sabido, a Mondoñedo  
no hazamos Vno de la Villa de Alange y para su  
verdaderos y sucesores y para quien oviere o velle  
se título Causa de otros señores en qual quier  
manera a suer, Un Palacio de tierra que se dio  
por el señores de otra Villa de Alange que ten  
ca desto se dio de la tierra que diere a la man  
fonde por una parte con Cruz de la Villa  
ona con Consejo del Rey, Señores de la Villa  
se y de otro mayorazgo que se dio a suer, la q  
Vente en Hombre de otro sabido con todas sus  
trados y salidas Vnos, Crumbras de otros señores  
quien se le permitieron se dio de la tierra de la  
empeño en memoria de misos años de un Mo  
quorra se por uno y el que se dio que no se dio y por  
Hombre de la tierra de la tierra y vende por  
de quienes son el Vello que pone a su nombre y  
de de que me dio, por Consent y en nega de









SELLO QVARTO. VBI  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Y ac el cumplimiento de lo contenido en esta  
obligo en virtud de la licencia y auto de todos los señores  
padres y señores de esta Real Audiencia de Badajoz  
que como los que en adelante se han de hacer en  
algunos puntos que de esta causa se van con  
y si convenia se los es en don Hernando  
en cuyo testimonio así lo oyo quando el día  
de 11 de Mayo de 1745 en la Villa de Villa Real  
donde se celebraron de Agos. de 1745 se oyeron +  
y quarenta y cinco; y el oyo quando en  
el 11 de Mayo de 1745 a los señores y señores  
Señores don Juan de Alarcón, don Juan de Alarcón  
don Juan de Alarcón y Juan de Alarcón de Alarcón  
don Juan de Alarcón de Alarcón =

Buen Monte

Hecho en la Villa de  
Alarcón de Alarcón  
Juan de Alarcón

















SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Si Compañia de y una ditione omniu eja  
dicur y demas fuedos y otros de mi favor  
Con la General de el dño en forma para que  
me a premien por todo dizon de dño lra drecu  
lensencia Pasaba en Assouida de Cosa Judo  
gaba y por mi Consente de y no Apolaba  
Palacio festem otorgola Presense Ansel Presen  
11<sup>o</sup> de Jul Mag<sup>o</sup> pp y señigos en la Villa del Con  
lo a sus dias de el mes de setiembre de mi señen  
y quarenta y cinco, y fueron señigos Juan  
de y nino Anselmo de y señand- Cuevas de  
nos desta Villa y el otorgante que es Juan  
de lo firmas que de ella son Juan

Por mi  
Juan Duran

Por mi  
Petro Marquez











Reduziéndose y finalmente haga a todo el mundo  
lo que el Señor Joseph Sanz el Coronado ha  
por sí mismo hecho que para que no se vea  
favorecer por otras le Cede este Poder  
Voyante Consolida los Clavulas fueros y  
nos Hicieron y a su validacion sin tener  
alguno y con la que la pueda ser suya y  
los traxeros y Hombres como que asados  
y desde ahora para quando el Censo  
y Sanifica todo lo que se tiene como si  
essa Persona se le abo que parara y  
a Dios por y a una Señal de Cruz por  
Luminosidad de haure por fin y a  
seguro si Ponca su Persona y bienes  
nos hauidos y para hacer con el  
de su fuero Compromiso y renunzacion  
de leyes de su favor en todo  
Hicieron y a su validacion sin tener  
alguno y con la que la pueda ser suya  
y los traxeros y Hombres como que  
asados y desde ahora para quando  
el Censo y Sanifica todo lo que se  
tiene como si essa Persona se le abo  
que parara y a Dios por y a una  
Señal de Cruz por Luminosidad de  
haure por fin y a seguro si Ponca  
su Persona y bienes nos hauidos y  
para hacer con el de su fuero  
Compromiso y renunzacion de leyes  
de su favor en todo Hicieron y a  
su validacion sin tener alguno y con  
la que la pueda ser suya y los  
traxeros y Hombres como que asados

Jose p. tasacna

Armen  
Pedro Marquez



Quinto maravedí:



SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.









Y Confesso, y por que la paga no pague de Puerto  
yaunque es tierra y Verdadero. En un tiempo, la casa  
esta Decimo en negro, prueba de su Verdad, y Confesso  
que el Cato Valon de la dha mesa de casa. Son los dho  
servidos, por ella, y si Alguno no quisiera, puede  
venir en qualquiera forma. Cansada le harimo  
ria y donacion. Para muro, Per fero, Acaba  
y Botoca de que el dho llama y mira. Puro Va  
ro, ai Cato Com prador, cerca de lo qual  
uamos, los leyes de el ordenand, sea el fero en  
Caso de Alca de heranos, que ha Plan en casa  
lo que se compra, pero, y praximo y otros  
misa de el fero, pero, y los quatro dho en el  
de claridad, y desde y en adelante, para siempre  
de la pderamos de dho, y a praximo, de el dho de Pro  
y Donos, que a dho mesa de casa praximo, y praximo  
lo de dho, y nos praximo, y en dho heranos, y heranos  
para que como praximo dho la dho, y vendamos, y praximo  
dho, con dho Alca de dho mesa, y praximo  
Cumplid Poder, para que por dho fero, y praximo  
via como, como praximo, y como la Donos, y praximo  
no de ella, y en el dho, que no la praximo  
dho, por dho heranos, y praximo  
dho, para que por dho, cada que dho praximo



a jnos e lizemos a la sequida y sanam, descahar  
 en la Comarca que de qualquiera dhyz se base  
 a dixerencia que se buelle y fuere bid, luego que por  
 vna parte seamos de queredos, y llaamos a la dhyz  
 fensa de ellos, y los sequamos vna Cruz, y de dhyz  
 ra los dhyz y acuar, y aunque se hecho la Publica  
 zion de Pro banco, y llaamos como han mas, y de dhyz  
 y la fasones, y no lo haziemo, y de llaamos los dhyz, y  
 de dhyz de dhyz, y los dhyz, y de dhyz que en dhyz  
 fazon, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz  
 y para dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz  
 2<sup>a</sup> fazon de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz  
 el caso de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz  
 que lo de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz  
 aunque de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz  
 y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz  
 y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz  
 fazon de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz  
 de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz  
 la Cruz de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz, y de dhyz



delante m. rancols.



SEELLO QVARTO, VIENTE  
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTE  
Y CINCO.

En firmeza de la qual Caxo  
o sea como. Anne Casanova  
de los Alcaides y Alcaides En la Villa  
de Villa Gonzal a los dias del mes  
de Agosto como el Seruicio y  
requisito que a D. Pedro B. de  
los Alcaides de aqui y de aqui se  
debe de dar y los otros que se  
deben de dar e lo que se pide  
de los Alcaides de aqui y de aqui

Antonio Jaque  
Lorenzo Gomez  
Pedro Marquez





SELLO QUINTO. VERA  
MARAVEDIS. AÑO DE  
SETECIENTOS Y QUATRO  
Y QUINIENTOS.

de la villa de  
de la villa de  
de la villa de  
de la villa de  
de la villa de  
de la villa de  
de la villa de  
de la villa de  
de la villa de  
de la villa de

que pase de la villa de Vera, Real Com. de  
don Juan de Soria y Joseph Ximenez mi hermano  
mujer de la villa de Vera y de la villa de Vera  
la licencia que el dho. primer de Madrid  
por, Augustina Conde de, Ambrosio de Vera  
reshan comun con uno y cada uno de los

nosotros y de sus sucesores, por si y por el dho. primer de Madrid  
Comes por unirse de unirse con los leyes de la mancomunidad de  
ción y ejecución, y de más como en ellas y en cada uno de los  
nosotros Valgan, o no valgan. En oremos por esta Real Com. de  
y en honor de nuestros señores y señoras, y de los señores de  
Vera de el por sus señores de la villa de Vera y de la villa de Vera  
don Juan de Soria y Joseph Ximenez mi hermano de la villa de Vera  
para el primer de Madrid y la villa de Vera y para que en el dho. primer  
de título, Causa por el primer de Madrid en que se ha de  
una quenta para la villa de Vera y de la villa de Vera  
y para que en el primer de Madrid y de la villa de Vera  
para la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
seamos don Juan de Soria y Joseph Ximenez mi hermano de la villa de Vera  
de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
Casa con Capas de los señores de Joseph Ximenez mi hermano de la villa de Vera  
de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
uso, según me son de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
mos con los señores de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
y para que en el dho. primer de Madrid y de la villa de Vera y para que en el dho. primer

de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer  
de la villa de Vera y de la villa de Vera y para que en el dho. primer







190  
aunque se hizo la publicación de D. Juan de...  
redidos y abusos y no lo han sido...  
y uno de los que hemos de servir...  
seguir las Cortes...  
Como si a qui se debe...  
firmamos en quilo...  
aunque de dño se seguira...  
nros señores...  
seguir...  
que y denunciasiones de leyes...  
no en forma...  
leyes de...  
de Madrid...  
de los que...  
de y de...  
en su caso...  
de no ya ni...  
Contra...  
Para...  
que me...  
claro...  
señor...  
en...  
de...  
su...  
a...  
a...





ENCINA 111111

SELLO CUARTO  
MARAVENOS. AÑ  
SETECIENTOS Y  
CUATRO.

me fura Concedida y de la xada no  
Sena de Des para y tantos suamensos noy que  
tos de laxaciones y Voromas, por manera que fura  
a yegamos que Relaxaciones Un suamensos y adu  
Cusion de si para Amen: en firmesa de lo qual a  
los organos Ansel. Pui, et. Publicos y usados en la  
de Villa Gonzab a diez y seis dias de Febrero de No bla  
bu de mil ochocientos y quarenta y quatro años. Sus  
lo Juntos de yanquos Joseph Gonzalez y hermano  
ran Juntos de essa dha Villa a los organos aquie  
loy se Conoce firmo el que fura y pone el que no Un  
los señores lo que fura =

J. G. J. G.

Alfonso

Alfonso  
claram

Pedro Marquez





SEÑAL QUARTA... MARAVIEDES... DE MIL... EVAREN... EVAREO.

ra  
El de pensade  
Vina Vinacenta  
mino de Monstean  
a favor de Diego  
es 8 de ella y lo  
vendio B man  
y Beatriz de la  
que su mujer

Se Paso por esta... de fenza...  
Con... Beatriz...  
de fenza...  
de Villa...  
Peldio...  
tado y...  
mancomun...

Se acuerda... Como expresaron...  
men...  
Como...  
nos...  
por...  
Vendidos...  
de de...  
de...  
del...  
en...  
re...  
Linda...  
de...  
y...  
p...  
y...  
y...  
na...





en y una y dos y de N.º don L.º de Gonzalo Lemos Reuivido  
el de el dho Compadre de q nos tales faremos y damos  
enrregados a nra Voluntad por aue los Cribidos de  
y Confesores y por q la paga no pare de N.º / aum q  
y Verdadera) benuniamos la nra, numerada, en nra  
y Prueba de su desuho, y Confiamos que el suzo  
lor de la dha Vna. son los otros m.º de uividos, por ella  
algunos mas tunc.º queda nra en qualquiera forma  
tidad le haamos Graua y donacion. Para, nra, Per pua  
acauada, y aubocable q N.º al tno y nra dno, el dho  
pre dno, vea de lo que benuniamos los L.º del ordo  
de al hechas en las Cortes de Alcalá de Henares que ha  
en dazon de lo que Compa, Vende o pcomu, por mo  
menos de la mitad del tno p nro y los quatro años  
ellos dictados; y desde y on adelante guerra Caser  
echa y orogado para siempre fomas nos desoniamos que  
nos y apasamos del dno, y Posesion de la dha Vna  
nosmos, y p dho, os lo uedemos y nos paramos, y en dno  
herederos y sucesores para que como propia Vna  
gouy. Vndays y en adelante como dueño Absoluta de  
y os damos Poderes Cumplidos para q q.º Vna fha q  
ofudicia nra, como quisierdes tomar la Posesion y  
na de ella, y en el nra caso q no la tomays nos en  
euyamos por Vros herederos y nra q no nos posea para  
poner nra Cada q nos q q.º y nos obligamos a  
seguridad y sanamiento de nra Vna en sal ma q  
queles quera dho de nra o de nra q q.º de nra  
nosio o tunc q por Vra para sermos leguados, salda  
ala voz y de nra de ellos y los leguamos a nra Corte y de  
asno los fha de nra / nra de nra la Publicacion de  
vante / y lo mismo fha con nra herederos y sucesores, y no los





haciendo, e damos orden que en todo lo que  
por el presente los dichos señores que en ella se hubieren  
los dichos cosas y personas que en esta sazón se hallaren  
obolucemos los dichos por ella y por el dicho y el dicho de  
adivinos e mel tiempo, y para de ella con esta que se hizo  
liquidación y esto es para ejecución de lo que se hizo el día  
de que el dicho se hizo se nos executó en ella y se firmó  
en el dicho día y se nos da de lo que se hizo, a un  
de lo que se hizo, y para de lo que se hizo, obligamos  
muebles y cosas que se hallaren y por el dicho y el dicho  
damos Poder a los señores del M. de N. para  
Compuentes y en especial a las señoras de N. para  
a suya jurisdicción no tomamos. Ya más bienes y de comu-  
nidad de N. propio fuera jurisdicción, demérito y la  
Comunidad de jurisdicción, omnium iudicium y de nos  
de nos favor p. N. no tomamos, como por el dicho  
Parado en N. de la cosa juzgada y por el dicho  
Contenido, lo que se nos da todas leyes fue-  
ros y otros con la General del N. en forma  
de no se, y el dicho B. de Comunión. l. del dicho  
nueva y fija Constitución. l. C. l. de los de Madrid  
y Parada y de mas l. de los Emperadores y de las  
en favor de los N. de las leyes de los que se fue-  
receda por el dicho de no que me los des y declara y  
como se ve de ellos que no se balancea  
en caso y para de N. y por el dicho de no  
de no y, ni Comunidad. En esta es y lo mismo  
Comunidad por el dicho de no ni bienes hereditarios, Pa-  
de no y, ni Comunidad, ni por el dicho de no  
de no y, ni Comunidad, ni por el dicho de no y  
de no y, ni Comunidad, ni por el dicho de no y











